

BOLETÍN OFICIAL BOPA

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 793

XI LEGISLATURA

31 de marzo de 2022

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 11-21/PL-000011, Proyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía (*Enmiendas al articulado*)

2

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 11-22/AEA-000060, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 23 de marzo de 2022, por el que se convoca proceso selectivo para cubrir una plaza en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía para ocupar puestos de trabajo reservados a personas con discapacidad derivada de trastornos del espectro autista

295

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

11-21/PL-000011, Proyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado

Sesión de la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 29 de marzo de 2022

Orden de publicación de 29 de marzo de 2022

A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2022, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley 11-21/PL-000011, de Economía Circular de Andalucía, consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

– 4268 a 4306, ambas incluidas; 4308 a 4319, ambas incluidas, y 4321 a 4334, ambas incluidas, formuladas por doña Luz Marina Dorado Balmón (diputada no adscrita), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4271, 4275, 4289, 4290, 4299, 4300, 4316 y 4327, mediante escrito NRE 5546.

– 4335 a 4373, ambas incluidas, 4375 a 4386; ambas incluidas, y 4388 a 4401, ambas incluidas, formuladas por doña María Gracia González Fernández (diputada no adscrita), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4338, 4342, 4356, 4357, 4366, 4367, 4383 y 4394, mediante escrito NRE 5547.

– 4402 a 4440, ambas incluidas; 4442 a 4453, ambas incluidas, y 4455 a 4468, ambas incluidas, formuladas por doña Ángela Aguilera Clavijo (diputada no adscrita), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4405, 4412, 4423, 4424, 4433, 4434, 4450 y 4461, mediante escrito NRE 5548.

– 4469 a 4507, ambas incluidas; 4509 a 4520, ambas incluidas, y 4522 a 4535, ambas incluidas, formuladas por doña María del Carmen García Bueno (diputada no adscrita), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4472, 4476, 4490, 4491, 4500, 4501, 4517 y 4528, mediante escrito NRE 5549.

– 4536 a 4574, ambas incluidas; 4576 a 4587, ambas incluidas, y 4589 a 4602, ambas incluidas, formuladas por doña Ana Villaverde Valenciano (diputada no adscrita), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4539, 4543, 4557, 4558, 4567, 4568, 4584 y 4595, mediante escrito NRE 5550.

– 4603 a 4641, ambas incluidas; 4643 a 4654, ambas incluidas, y 4656 a 4669, ambas incluidas, formuladas por don Diego Crespo García (diputado no adscrito), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4606, 4610, 4624, 4625, 4634, 4635, 4651 y 4662, mediante escrito NRE 5551.

– 4670 a 4708, ambas incluidas; 4710 a 4721, ambas incluidas, y 4723 a 4736, ambas incluidas, formuladas por doña María Vanessa García Casaucau (diputada no adscrita), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4673, 4677, 4691, 4692, 4701, 4702, 4718 y 4729, mediante escrito NRE 5552.

– 4737 a 4775, ambas incluidas; 4777 a 4788, ambas incluidas, y 4790 a 4803, ambas incluidas, formuladas por doña Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez (diputada no adscrita), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4740, 4744, 4758, 4759, 4768, 4769, 4785 y 4796, mediante escrito NRE 5553.

– 4804 a 4842, ambas incluidas; 4844 a 4855, ambas incluidas, y 4857 a 4870, ambas incluidas, formuladas por don Nacho Molina Arroyo (diputado no adscrito), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4807, 4811, 4825, 4826, 4835, 4836, 4852 y 4863, mediante escrito NRE 5554.

– 4871 a 4909, ambas incluidas; 4911 a 4922, ambas incluidas, y 4924 a 4937, ambas incluidas, formuladas por don Ricardo Sánchez Moreno (diputado no adscrito), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4874, 4878, 4892, 4893, 4902, 4903, 4919 y 4930, mediante escrito NRE 5555.

– 4938 a 4976, ambas incluidas; 4978 a 4989, ambas incluidas, y 4991 a 5004, ambas incluidas, formuladas por doña María Isabel Mora Grande (diputada no adscrita), que presenta asimismo correcciones a los escritos de enmiendas con números de registro 4941, 4945, 4959, 4960, 4969, 4970, 4986 y 4997, mediante escrito NRE 5556.

– 5338 a 5425, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía.

– 5431 a 5436, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz.

– 5437 a 5440, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

– 5444 a 5487, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas con números de registro 4307 y 4320, formuladas por doña Luz Marina Dorado Balmón (diputada no adscrita), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5546.

Las enmiendas con números de registro 4374 y 4387, formuladas por doña María Gracia González Fernández (diputada no adscrita), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5547.

Las enmiendas con números de registro 4441 y 4454, formuladas por doña Ángela Aguilera Clavijo (diputada no adscrita), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5548.

Las enmiendas con números de registro 4508 y 4521, formuladas por doña María del Carmen García Bueno (diputada no adscrita), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5549.

Las enmiendas con números de registro 4575 y 4588, formuladas por doña Ana Villaverde Valenciano (diputada no adscrita), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5550.

Las enmiendas con números de registro 4642 y 4655, formuladas por don Diego Crespo García (diputado no adscrito), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5551.

Las enmiendas con números de registro 4709 y 4722, formuladas por doña María Vanessa García Casaucau (diputada no adscrita), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5552.

Las enmiendas con números de registro 4776 y 4789, formuladas por doña Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez (diputada no adscrita), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5553.

Las enmiendas con números de registro 4843 y 4856, formuladas por don Nacho Molina Arroyo (diputado no adscrito), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5554.

Las enmiendas con números de registro 4910 y 4923, formuladas por don Ricardo Sánchez Moreno (diputado no adscrito), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5555.

Las enmiendas con números de registro 4977 y 4990, formuladas por doña María Isabel Mora Grande (diputada no adscrita), han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 5556.

Sevilla, 29 de marzo de 2022.

La presidenta de la Comisión de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,
Virginia Pérez Galindo.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de adición **Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados *i)*, *j)*, *k)*, al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 2, de adición

Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 3, de adición

Artículo 13, apartado 1, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 4, de adición

Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 5, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 6, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 7, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 8, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 bis en el capítulo V.

«Artículo 53 bis. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 9, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado k) en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 10, de adición

Artículo 3, letra p), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado p) al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 11, de modificación

Título y referencias

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 12, de modificación

Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la

Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 13, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.ª de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente;

implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 14, de modificación

Artículo 1, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto.*

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 15, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para enten-

der que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 17, de modificación

Artículo 4, letra *h*)

Se propone modificar el texto del apartado *h*) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 18, de modificación

Artículo 5, letra *a*)

Se propone modificar el texto del apartado *a*) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 19, de modificación

Artículo 5, letra *b*)

Se propone modificar el texto del apartado *b*) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de

la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 20, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 21, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen la economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 23, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

j) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos claves».

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 26, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 27, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 28, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 29, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 30, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 31, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 32, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 33, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 34, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 35, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 36, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 37, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 38, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos claves recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 39, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 40, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 41, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 42, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 44, de modificación

Artículo 49, título

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación.*».

Enmienda núm. 45, de modificación

Artículo 52, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario.*

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 54, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 47, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 48, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 49, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 50, de supresión

Artículo 16, letra d)

Se propone suprimir el texto del apartado d) del artículo 16.

Enmienda núm. 51, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 52, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 53, de modificación

Artículo 54, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes,

debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm. 54, de modificación

Artículo 55, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 55, de modificación

Artículo 55, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privados referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 57, de modificación

Artículo 57, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 58, de modificación**Artículo 59**

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 59, de modificación**Artículo 61**

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 60, de modificación**Artículo 62, letra b)**

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación

de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 61, de modificación

Artículo 62, letra c)

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 62, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 63, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 64, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 65, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022

La diputada no adscrita.

Luz Marina Dorado Balmón.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 66, de adición

Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados i), j), k), al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 67, de adición

Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 68, de modificación

Artículo 13, apartado 1, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 69, de adición

Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 70, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 71, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 72, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 73, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 bis en el capítulo V.

«Artículo 53 bis. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 74, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado k) en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 75, de adición**Artículo 3, letra p), nueva**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado p) al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 76, de modificación**Título y referencias**

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 77, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero**

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo plan-

teamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 78, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo**

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.ª de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones

y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente; implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 79, de modificación

Artículo 1, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto.*

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 80, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 81, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para enten-

der que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 82, de modificación

Artículo 4, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado h) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 83, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 84, de modificación

Artículo 5, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 85, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 86, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen la economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 87, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 88, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos claves».

Enmienda núm. 89, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 90, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 91, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 92, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 93, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 94, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 95, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 96, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 97, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 98, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 99, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 100, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 101, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 102, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 103, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos claves recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 104, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 105, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 106, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 107, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm. 108, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 109, de modificación

Artículo 49, título

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación*».

Enmienda núm. 110, de modificación

Artículo 52, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario.*

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 111, de modificación

Artículo 54, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 112, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 113, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 114, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 115, de supresión

Artículo 16, letra *d*)

Se propone suprimir el texto del apartado *d*) del artículo 16.

Enmienda núm. 116, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 117, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 118, de modificación

Artículo 54, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes, debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm. 119, de modificación

Artículo 55, letra *a*)

Se propone modificar el texto del apartado *a*) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas*.

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 120, de modificación

Artículo 55, letra *d*)

Se propone modificar el texto del apartado *d*) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas*.

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 121, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privativos referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 122, de modificación

Artículo 57, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 123, de modificación

Artículo 59

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 124, de modificación

Artículo 61

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 125, de modificación

Artículo 62, letra b)

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 126, de modificación

Artículo 62, letra c)

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 127, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 128, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 129, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 130, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022

La diputada no adscrita.

María Gracia González Fernández.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 131, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 132, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 133, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 134, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 bis en el capítulo V.

«Artículo 53 bis. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 135, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado k) en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 136, de adición

Artículo 3, letra p), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado p) al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 137, de modificación

Título y referencias

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 138, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero**

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 139, de adición**Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados i), j), k), al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 140, de adición

Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 141, de adición

Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 142, de adición

Artículo 13, apartado 1, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 143, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo**

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.ª de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente; implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 144, de modificación**Artículo 1, apartado 2**

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto.*

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 145, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 146, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 147, de modificación

Artículo 4, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado h) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 148, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 149, de modificación

Artículo 5, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 150, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 151, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen la economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 152, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 153, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos clave».

Enmienda núm. 154, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 155, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante

la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 156, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 157, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 158, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 159, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 160, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 161, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 162, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 163, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 164, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 165, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 166, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 167, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 168, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos clave recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 169, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 170, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 171, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 172, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm. 173, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 174, de modificación

Artículo 49, título

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación*».

Enmienda núm. 175, de modificación

Artículo 52, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario*.

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 176, de modificación

Artículo 54, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 177, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 178, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 179, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 180, de supresión

Artículo 16, letra d)

Se propone suprimir el texto del apartado d) del artículo 16.

Enmienda núm. 181, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 182, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 183, de modificación

Artículo 54, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes, debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm. 184, de modificación

Artículo 55, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 185, de modificación

Artículo 55, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 186, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privativos referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 187, de modificación

Artículo 57, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 188, de modificación

Artículo 59

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 189, de modificación

Artículo 61

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando

actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 190, de modificación

Artículo 62, letra b)

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 191, de modificación

Artículo 62, letra c)

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 192, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 193, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 194, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 195, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022

La diputada no adscrita.

Ángela Aguilera Clavijo.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 196, de adición

Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados i), j), k), al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 197, de adición

Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 198, de adición

Artículo 13, apartado 1, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto,

obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 199, de adición

Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 200, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 201, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 202, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 203, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 *bis* en el capítulo V.

«Artículo 53 *bis*. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 204, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado *k)* en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 205, de adición

Artículo 3, letra p), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado *p)* al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 206, de modificación**Título y referencias**

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 207, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero**

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 208, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo**

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.ª de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente; implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 209, de modificación**Artículo 1, apartado 2**

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto.*

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 210, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 211, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 212, de modificación

Artículo 4, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado h) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 213, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 214, de modificación

Artículo 5, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 215, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 216, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen la economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 217, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 218, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos clave».

Enmienda núm. 219, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 220, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 221, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 222, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 223, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 224, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 225, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 226, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 227, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 228, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 229, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 230, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 231, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 232, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 233, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos clave recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 234, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 235, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 236, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 237, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm. 238, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 239, de modificación

Artículo 49

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación*».

Enmienda núm. 240, de modificación

Artículo 52, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario*.

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 241, de modificación

Artículo 54, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 242, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 243, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 244, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 245, de supresión

Artículo 16, letra d)

Se propone suprimir el texto del apartado d) del artículo 16.

Enmienda núm. 246, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 247, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 248, de modificación

Artículo 54, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes, debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm. 249, de modificación

Artículo 55, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 250, de modificación

Artículo 55, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 251, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privados referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 252, de modificación

Artículo 57, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 253, de modificación

Artículo 59

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 254, de modificación

Artículo 61

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 255, de modificación

Artículo 62, letra b)

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 256, de modificación

Artículo 62, letra c)

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 257, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 258, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 259, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 260, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022

La diputada no adscrita.

María del Carmen García Bueno.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 261, de adición

Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados i), j), k), al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 262, de adición

Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 263, de adición

Artículo 13, apartado 1, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 264, de adición

Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 265, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 266, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 267, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 268, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 bis en el capítulo V.

«Artículo 53 bis. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 269, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado k) en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 270, de adición**Artículo 3, letra p), nueva**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado p) al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 271, de modificación**Título y referencias**

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 272, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero**

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de

Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 273, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.ª de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente; implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades

locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 274, de modificación

Artículo 1, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto*.

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 275, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores*.

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 276, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores*.

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o

de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 277, de modificación

Artículo 4, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado h) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 278, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 279, de modificación

Artículo 5, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 280, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 281, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen la economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 282, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 283, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos clave».

Enmienda núm. 284, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 285, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 286, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 287, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 288, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 289, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 290, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 291, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 292, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 293, de modificación**Artículo 18, apartado 2**

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 294, de modificación**Artículo 21**

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 295, de modificación**Artículo 24, apartado 2**

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 296, de modificación**Artículo 25, apartado 2, letra b)**

Se propone modificar el texto del apartado b) del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 297, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 298, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos clave recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 299, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 300, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 301, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 302, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm. 303, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 304, de modificación

Artículo 49, título

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación*».

Enmienda núm. 305, de modificación

Artículo 52, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario.*

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 306, de modificación

Artículo 54, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 307, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 308, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 309, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 310, de supresión

Artículo 16, letra d)

Se propone suprimir el texto del apartado d) del artículo 16.

Enmienda núm. 311, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 312, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 313, de modificación

Artículo 54, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes, debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm. 314, de modificación

Artículo 55, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 315, de modificación

Artículo 55, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 316, de modificación**Artículo 57, apartado 2**

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privados referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 317, de modificación**Artículo 57, apartado 6**

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 318, de modificación**Artículo 59**

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 319, de modificación**Artículo 61**

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 320, de modificación

Artículo 62, letra b)

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 321, de modificación

Artículo 62, letra c)

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 322, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 323, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 324, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 325, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022

La diputada no adscrita.

Ana Villaverde Valenciano.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 326, de adición Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados i), j), k), al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 327, de adición Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 328, de adición Artículo 13, apartado 1, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 329, de adición

Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 330, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 331, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 332, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 333, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 bis en el capítulo V.

«Artículo 53 bis. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 334, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado k) en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 335, de adición

Artículo 3, letra p), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado p) al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 336, de modificación

Título y referencias

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 337, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero**

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 338, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo**

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.ª de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente; implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 339, de modificación**Artículo 1, apartado 2**

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto.*

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 340, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 341, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 342, de modificación

Artículo 4, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado h) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 343, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 344, de modificación

Artículo 5, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 345, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 346, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen la economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 347, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 348, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos clave».

Enmienda núm. 349, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 350, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 351, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 352, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 353, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 354, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 355, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 356, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 357, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 358, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 359, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 360, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 361, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 362, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 363, de modificación**Artículo 27**

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos clave recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 364, de modificación**Artículo 37**

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 365, de modificación**Artículo 41, apartado 2**

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 366, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 367, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm. 368, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 369, de modificación

Artículo 49, título

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación*».

Enmienda núm. 370, de modificación

Artículo 52, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario*.

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 371, de modificación

Artículo 54, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 372, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción

de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 373, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 374, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 375, de supresión

Artículo 16, letra d)

Se propone suprimir el texto del apartado d) del artículo 16.

Enmienda núm. 376, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 377, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 378, de modificación

Artículo 54, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes, debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm. 379, de modificación

Artículo 55, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 380, de modificación

Artículo 55, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 381, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privados referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 382, de modificación

Artículo 57, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 383, de modificación

Artículo 59

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 384, de modificación

Artículo 61

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 385, de modificación

Artículo 62, letra b)

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 386, de modificación

Artículo 62, letra c)

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 387, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 388, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 389, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 390, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022.

El diputado no adscrito.

Diego Crespo García.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 391, de adición

Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados i), j), k), al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 392, de adición

Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 393, de adición

Artículo 13, apartado 1, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 394, de adición

Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 395, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 396, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 397, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 398, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 bis en el capítulo V.

«Artículo 53 bis. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 399, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado k) en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 400, de adición

Artículo 3, letra p), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado p) al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 401, de modificación**Título y referencias**

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 402, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero**

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 403, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo**

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.ª de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente; implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 404, de modificación**Artículo 1, apartado 2**

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto.*

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 405, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 406, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 407, de modificación

Artículo 4, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado h) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 408, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 409, de modificación

Artículo 5, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 410, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 411, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen las economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 412, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 413, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos clave».

Enmienda núm. 414, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 415, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 416, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 417, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 418, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 419, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 420, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 421, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 422, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 423, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 424, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 425, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 426, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 427, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 428, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos clave recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 429, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 430, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 431, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 432, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm. 433, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 434, de modificación

Artículo 49, título

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación*».

Enmienda núm. 435, de modificación

Artículo 52, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario*.

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 436, de modificación

Artículo 54, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 437, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 438, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 439, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 440, de supresión

Artículo 16, letra d)

Se propone suprimir el texto del apartado d) del artículo 16.

Enmienda núm. 441, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 442, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 443, de modificación

Artículo 54, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes, debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm. 444, de modificación

Artículo 55, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 445, de modificación

Artículo 55, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 446, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privados referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 447, de modificación

Artículo 57, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 448, de modificación

Artículo 59

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 449, de modificación

Artículo 61

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 450, de modificación

Artículo 62, letra b)

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 451, de modificación

Artículo 62, letra c)

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 452, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 453, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 454, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 455, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022

La diputada no adscrita.

María Vanessa García Casaucau.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 456, de adición

Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados i), j), k), al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 457, de adición

Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 458, de adición

Artículo 13, apartado 1, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 459, de adición

Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 460, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 461, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 462, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 463, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 bis en el capítulo V.

«Artículo 53 bis. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 464, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado k) en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 465, de adición

Artículo 3, letra p), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado p) al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 466, de modificación

Título y referencias

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 467, de modificación

Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 468, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo**

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.ª de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente; implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 469, de modificación

Artículo 1, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto.*

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 470, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 471, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 472, de modificación

Artículo 4, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado h) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 473, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 474, de modificación

Artículo 5, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 475, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 476, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen la economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 477, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 478, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos clave».

Enmienda núm. 479, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a

aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 480, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 481, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 482, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 483, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 484, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 485, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 486, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 487, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 488, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 489, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 490, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 491, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 492, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 493, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos clave recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 494, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 495, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 496, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 497, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm. 498, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos,

en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 499, de modificación**Artículo 49, título**

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación*».

Enmienda núm. 500, de modificación**Artículo 52, apartado 1**

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario*.

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 501, de modificación**Artículo 54, apartado 1**

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 502, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 503, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 504, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 505, de supresión

Artículo 16, letra d)

Se propone suprimir el texto del apartado d) del artículo 16.

Enmienda núm. 506, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 507, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 508, de modificación**Artículo 54, apartado 6**

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes, debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm. 509, de modificación**Artículo 55, letra a)**

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 510, de modificación**Artículo 55, letra d)**

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 511, de modificación**Artículo 57, apartado 2**

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privativos referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 512, de modificación**Artículo 57, apartado 6**

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 513, de modificación**Artículo 59**

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 514, de modificación**Artículo 61**

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 515, de modificación**Artículo 62, letra b)**

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 516, de modificación

Artículo 62, letra c)

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 517, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 518, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 519, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 520, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022

La diputada no adscrita.

Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 521, de adición

Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados i), j), k), al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 522, de adición

Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 523, de adición

Artículo 13, apartado 1, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 524, de adición

Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 525, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 526, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 527, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 528, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 bis en el capítulo V.

«Artículo 53 bis. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 529, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado k) en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos

para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 530, de adición**Artículo 3, letra p), nueva**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado p) al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 531, de modificación**Título y referencias**

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 532, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero**

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en

la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 533, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo**

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.^a de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente; implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y

como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 534, de modificación

Artículo 1, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto*.

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 535, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores*.

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 536, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores*.

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino

que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 537, de modificación

Artículo 4, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado h) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 538, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 539, de modificación

Artículo 5, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 540, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 541, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen la economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 542, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 543, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos clave».

Enmienda núm. 544, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 545, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 546, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 547, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 548, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 549, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 550, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 551, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 552, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 553, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 554, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 555, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 556, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 557, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa

básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 558, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos clave recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 559, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 560, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 561, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 562, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm.563, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 564, de modificación

Artículo 49, título

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación*».

Enmienda núm. 565, de modificación

Artículo 52, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario*.

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 566, de modificación

Artículo 54, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 567, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción

de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 568, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 569, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 570, de supresión

Artículo 16, letra d)

Se propone suprimir el texto del apartado d) del artículo 16.

Enmienda núm. 571, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 572, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 573, de modificación

Artículo 54, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes,

debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm. 574, de modificación

Artículo 55, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 575, de modificación

Artículo 55, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 576, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privados referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 577, de modificación

Artículo 57, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 578, de modificación**Artículo 59**

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 579, de modificación**Artículo 61**

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 580, de modificación**Artículo 62, letra b)**

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 581, de modificación**Artículo 62, letra c)**

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 582, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 583, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 584, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 585, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022.

El diputado no adscrito.

Nacho Molina Arroyo.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 586, de adición

Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados i), j), k), al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 587, de adición

Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 588, de adición

Artículo 13, apartado 1, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 589, de adición

Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 590, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 591, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 592, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 593, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 bis en el capítulo V.

«Artículo 53 bis. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 594, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado k) en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 595, de adición

Artículo 3, letra p), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado p) al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 596, de modificación**Título y referencias**

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 597, de modificación**Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero**

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 598, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo**

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.ª de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente; implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 599, de modificación**Artículo 1, apartado 2**

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto.*

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 600, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 601, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 602, de modificación

Artículo 4, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado h) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 603, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 604, de modificación

Artículo 5, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 605, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 606, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen la economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 607, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 608, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos clave».

Enmienda núm. 609, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 610, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 611, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 612, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 613, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 614, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 615, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 616, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 617, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 618, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 619, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 620, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero

esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 621, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado *b)* del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 622, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 623, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos clave recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 624, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 625, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 626, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 627, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm. 628, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 629, de modificación

Artículo 49, título

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación*».

Enmienda núm. 630, de modificación

Artículo 52, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario.*

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 631, de modificación

Artículo 54, apartado 1

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 632, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 633, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 634, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los pro-

ductos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 635, de supresión

Artículo 16, letra d)

Se propone suprimir el texto del apartado d) del artículo 16.

Enmienda núm. 636, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 637, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 638, de modificación

Artículo 54, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes, debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm. 639, de modificación

Artículo 55, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 640, de modificación

Artículo 55, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 641, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privativos referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 642, de modificación

Artículo 57, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 643, de modificación

Artículo 59

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 644, de modificación

Artículo 61

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 645, de modificación

Artículo 62, letra b)

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 646, de modificación

Artículo 62, letra c)

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 647, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 648, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 649, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 650, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022.

El diputado no adscrito.

Ricardo Sánchez Moreno.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 651, de adición**Artículo 4, letras i), j) y k), nuevas**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con tres nuevos apartados i), j), k), al artículo 4.

«Artículo 4. *Principios rectores.*

i) Principio de minimización del uso de recursos, especialmente de las materias primas no renovables.

j) Principio de maximización del cierre de los ciclos de la materia. La economía debe orientarse de manera que sus residuos sean biodegradables, transitando hacia la eliminación de la fabricación de productos tóxicos y/o no biodegradables en plazos ecosistémicos razonables. Además, el ritmo de producción ha de ir acoplado con la biocapacidad de asimilación y regeneración de los ecosistemas, respetando los ritmos circadianos, estacionales, vitales y geológicos.

k) Principio de relocalización, proximidad y diversificación económica. Perseguir minimizar la huella ecológica fruto del transporte a larga distancia, priorizando la relación producción-suministro-consumo de cercanía, potenciando el desarrollo endógeno».

Enmienda núm. 652, de adición**Artículo 7, apartado 5, nuevo**

Se propone adicionar al texto de la propuesta un nuevo apartado 5, al artículo 7.

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

5. La Oficina Andaluza de Economía Espiral estará compuesta en su órgano directivo por representantes de la Administración pública, la Academia, las organizaciones de la sociedad civil y de la economía social».

Enmienda núm. 653, de adición**Artículo 13, apartado 1, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con una nueva frase al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para identificar y calcular los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se suceden durante su existencia. Se aplicará también a las tecnologías renovables calculando la tasa de retorno energético extendida, de cara a evitar promover proyectos renovables no rentables energéticamente, que acaben siendo sumideros de energía».

Enmienda núm. 654, de adición**Artículo 13, apartado 1, segundo párrafo nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 13.

«Artículo 13. *Implantación del análisis del ciclo de vida de productos, obras y servicios.*

1. Se marcará un plazo de dos años, a partir de la publicación de esta norma, a partir del cual no se admitirán contrataciones de productos, obras o servicios que no estén incluidos en el Registro de Análisis del Ciclo de Vida».

Enmienda núm. 655, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 6, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

6. La Administración de la Junta de Andalucía apoyará y promocionará una red de economía social basada en la venta de productos y dispositivos de segunda mano, con garantías de calidad».

Enmienda núm. 656, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo punto 7, al artículo 18.

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

7. La Administración de la Junta de Andalucía prohibirá la producción y comercialización de productos que no sean reutilizables, reciclables o reparables».

Enmienda núm. 657, de adición

Artículo 25, apartado 2, letra g), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 25.

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

g) Voluminosos, colchones, muebles, textiles y plásticos agrícolas».

Enmienda núm. 658, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo 53 bis en el capítulo V.

«Artículo 53 bis. *Colaboración de los sectores agrícola ecológico y del ganadero extensivo.*

Las administraciones públicas pondrán los medios y recursos humanos precisos para dinamizar y establecer fórmulas de cooperación entre la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, para implantar y generalizar prácticas regenerativas. Se promoverán acuerdos de concertación entre ambos sectores para el aprovechamiento del uso del abono natural y estiércol del ganado en los campos agrícolas, y del empleo de restos alimentarios y de vegetación sobrante para la alimentación del ganado en régimen extensivo. La

Administración dotará de agentes que orienten este tipo de colaboración, integrando planes de prevención de incendios que guíen e incentiven estas prácticas».

Enmienda núm. 659, de adición

Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado k) en el punto 2 de artículo 66.

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

[...]

k) Sobre los principios de una economía espiral, se desarrollan formaciones en las empresas y en los espacios universitarios orientados a la gestión económica, con el objeto de cambiar los modelos productivos para cerrar los ciclos de la materia, teniendo presente los límites planetarios, y responder a la necesidad de un decrecimiento justo y ordenado del uso de los recursos».

Enmienda núm. 660, de adición

Artículo 3, letra p), nueva

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado p) al artículo 3.

«Artículo 3. *Definiciones.*

p) Economía en espiral: modelo tendente a la reducción de la extracción, la producción y generación de residuos, minimizando la huella ecológica, orientada a un metabolismo sociedad-naturaleza cerrado, que asume que toda actividad degrada el entorno. Un modelo que busca garantizar un suministro de bienes y servicios suficiente para que las poblaciones puedan vivir bien dentro de los límites ecológicos, adaptándose a la biocapacidad de los territorios y el planeta».

Enmienda núm. 661, de modificación

Título y referencias

Se propone sustituir del título y de todo el texto la palabra «circular» por la palabra «espiral» allí donde se mencione.

Enmienda núm. 662, de modificación

Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero

Se propone modificar el primer párrafo de la exposición de motivos, apartado I, por el siguiente texto:

I

«La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que reduzca, minimice y reutilice los residuos, al tiempo que facilite su reintroducción en la naturaleza en condiciones que puedan ser reabsorbidos por

la misma, evitando al máximo la generación de huella ecológica. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero de una forma económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, titulada Cerrar el Círculo: un Plan de Acción de la UE para la Economía Circular (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Bajo la línea de dicho Plan de Acción, en 2018 se realizó un paquete legislativo de economía circular, con diferentes directivas. Entre éstas cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil; la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores, y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; la Directiva (UE) 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente».

Enmienda núm. 663, de modificación**Exposición de motivos, apartado II, párrafo segundo**

Se propone modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos, apartado II, por el siguiente texto:

II

«La presente ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del título VII, Medio ambiente, de dicho texto estatutario, en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1. 23.^a de la Constitución española. Esta ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. El contenido de esta ley, además de respetar el Derecho

internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo cuyo eje vertebrador es una economía pública y de los comunes, la sociedad como agente de identificación de prioridades bajo una dinámica democrática, y las empresas, como instrumento regulado o alineado con el plan público-comunitario. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un desarrollo, bajo en emisiones y respetuoso con el medio ambiente; implicarse y comprometerse con el proceso mediante la modificación, sustitución y reducción de sus pautas de producción, consumo y generación de residuos dentro de los límites de la biocapacidad de los territorios y el planeta. En tercer lugar, el papel de la Administración autonómica y de las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas consumidoras, fomento de la simbiosis industrial y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos».

Enmienda núm. 664, de modificación

Artículo 1, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 1 por el siguiente:

«Artículo 1. *Objeto.*

2. La presente ley persigue contribuir a la sostenibilidad ecológica, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al sector público y la economía social y comunitaria, y a las empresas que asuman un cambio de sus modelos de extracción, producción y de servicios, basado en la reducción, minimización y reaprovechamiento de residuos, y a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante una producción autocontenida, sobria y sostenible y un consumo responsable, basado en la durabilidad y reparabilidad de medios de producción y productos, los servicios compartidos, la reducción de los despilfarros, y las fórmulas de uso colaborativo».

Enmienda núm. 665, de modificación

Artículo 4, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

d) Principio de cumplimiento de la reducción, generación biodegradable y reutilizable, y gestión sostenible de los residuos, y la no superación de generación de residuos regulada por los poderes públicos para cada sector».

Enmienda núm. 666, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el texto del apartado g) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

g) Principio de precaución, por el cual se establece la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica. En caso de que se encuentren motivos razonables para entender que existe un riesgo de amenaza grave para el medio ambiente o la salud, no será preciso esperar a que exista una certeza científica total sobre los impactos del desarrollo de una actividad, sino que se tomarán de inmediato las medidas apropiadas para prevenir y evitar cualquier posible daño sobre el medio ambiente y la salud pública».

Enmienda núm. 667, de modificación

Artículo 4, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado h) del artículo 4 por el siguiente:

«Artículo 4. *Principios rectores.*

h) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático y otras políticas de protección ambiental, implicando medidas para reducir la dependencia en los procesos productivos de los combustibles fósiles».

Enmienda núm. 668, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular».

Enmienda núm. 669, de modificación

Artículo 5, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática, de acuerdo con los compromisos, de la Comisión y del Parlamento Europeo, de reducción de gases de efecto invernadero del orden del 60% en relación con las emisiones de 1990».

Enmienda núm. 670, de modificación

Artículo 5, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de la ciudadanía, las empresas y las administraciones».

Enmienda núm. 671, de modificación

Artículo 5, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del artículo 5 por el siguiente:

«Artículo 5. *Objetivos.*

i) Fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, se diversifiquen la economías locales y se acorten las cadenas de suministro como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía».

Enmienda núm. 672, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

d) Asesorar en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular, estudiando la posibilidad de implantación de nuevas figuras fiscales y tarifas verdes, o exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados».

Enmienda núm. 673, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el texto del apartado i) del apartado 3 del artículo 7 por el siguiente:

«Artículo 7. *Oficina Andaluza de Economía Espiral.*

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas público-comunitarias y con la economía social, así como la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos clave».

Enmienda núm. 674, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado 3 b) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica de la UE (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, con algún certificado conforme a las normas internacionales UNE EN ISO 14021, 14024 y 14025, así como otros medios adecuados de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que han de prestar el futuro contratista aplican criterios de sostenibilidad ambiental equivalentes a aquellos exigidos por la Etiqueta Ecológica de la UE. Se reconocerán los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) para desarrollar un modelo inclusivo con los pequeños productores locales ecológicos».

Enmienda núm. 675, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado 3 d) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

d) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de la organización por parte del licitador esté acreditado en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), mediante la inscripción en el Registro del SACE, o en cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una Administración pública».

Enmienda núm. 676, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra e)

Se propone modificar el texto del apartado 3 e) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

e) Los productos o servicios a adquirir garanticen un uso eficiente de la energía, disminuyendo el gasto energético y utilizando nuevas tecnologías, priorizando el uso de energía renovable que reduzca y minimice la generación de huella ecológica».

Enmienda núm. 677, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado 3 f) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

f) La Administración pública o entidades de la economía social y solidaria priorizarán el desarrollo de actividades de suministro de servicios en base a servicios de pago por uso frente a la adquisición de productos».

Enmienda núm. 678, de modificación

Artículo 11, apartado 3, letra h)

Se propone modificar el texto del apartado 3 h) del artículo 11 por el siguiente:

«Artículo 11. *Medidas de circularidad en la contratación pública ecológica.*

h) Los productos, obras y servicios a adquirir cumplan con criterios de durabilidad y reparabilidad que impidan la obsolescencia programada de los mismos».

Enmienda núm. 679, de modificación

Artículo 15, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 15 por el siguiente:

«Artículo 15. *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

d) Prohibir el uso de productos de un solo uso y la obsolescencia prematura».

Enmienda núm. 680, de modificación

Artículo 16, letra f)

Se propone modificar el texto del apartado f) del artículo 16 por el siguiente:

«Artículo 16. *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas públicas, o mediante la concertación regulada con empresas de economía social, de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo».

Enmienda núm. 681, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 17 por el siguiente:

«Artículo 17. *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza perseguirán adaptar su producción a la demanda, minimizando el despilfarro, y reducirán los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable».

Enmienda núm. 682, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos se orientarán a la preparación y disposición de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias impuestas normativamente. En un plazo de dos años se consolidará, siendo de carácter obligatorio».

Enmienda núm. 683, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 18 por el siguiente:

«Artículo 18. *Impulso de la reparabilidad y prolongación de la durabilidad de los productos.*

2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos adoptarán las medidas adecuadas para prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 684, de modificación

Artículo 21

Se propone modificar el texto del artículo 21 por el siguiente:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 50 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 25 millones de euros».

Enmienda núm. 685, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el texto el apartado 2 del artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24. *Gestión circular de los residuos.*

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2025, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando este depósito el mejor resultado medioambiental».

Enmienda núm. 686, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el texto del apartado b) del punto 2 del artículo 25 por el siguiente:

«Artículo 25. *Gestión circular de los residuos municipales.*

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

[...]

b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 687, de modificación

Artículo 26

Se propone modificar el texto del artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, conforme a la normativa básica estatal, podrán constituir sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sometidos al régimen de autorización cuando sean colectivos, o al régimen de comunicación previa en el caso de ser sistemas individuales, debiendo cumplir con los requisitos mínimos para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto obligatorios en función del título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.

3. Con la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes, en cuyo caso, las garantías financieras que se hayan constituido a tal efecto serán objeto de devolución a los productores».

Enmienda núm. 688, de modificación

Artículo 27

Se propone modificar el texto del artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27. *Promoción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de producto.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción de la implantación empresarial de sistemas de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos clave recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 689, de modificación

Artículo 37

Se propone modificar el texto del artículo 37 por el siguiente:

«Artículo 37. *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización sobre economía circular, con el objeto de involucrar a las empresas y personas consumidoras a través de la actividad extractiva, de producción, de distribución, de servicio y del consumo responsable».

Enmienda núm. 690, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 41 por el siguiente:

«Artículo 41. *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

2. A más tardar en 2025, se prohibirán los plásticos de un solo uso».

Enmienda núm. 691, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 42 por el siguiente:

«Artículo 42. *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción de la producción y el consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones autonómica y local, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito, devolución y retorno o recogida separada en origen para evitar el abandono de envases o una mala gestión».

Enmienda núm. 692, de modificación

Artículo 47, apartado 2, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del punto 2 del artículo 47 por el siguiente:

«Artículo 47. *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

2. [...]

d) Contribuir al desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables».

Enmienda núm. 693, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 48 por el siguiente:

«Artículo 48. *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de

desarrollo sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. En ese sentido, el objetivo de esta ley es reducir el desperdicio alimentario en un 50% para 2025 y su erradicación para 2030».

Enmienda núm. 694, de modificación**Artículo 49, título**

Se propone modificar el texto del título del artículo 49 por el siguiente:

«Artículo 49. *Acuerdos de carácter social en materia de alimentación*».

Enmienda núm. 695, de modificación**Artículo 52, apartado 1**

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 52 por el siguiente:

«Artículo 52. *Compostaje doméstico individual y comunitario*.

1. Teniendo en cuenta la planificación establecida en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de Residuos definirá un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en las entidades locales andaluzas, especialmente en los entornos rurales».

Enmienda núm. 696, de modificación**Artículo 54, apartado 1**

Se propone modificar el texto punto 1 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas*.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando de un sistema lineal de usar, depurar y verter el agua, a la circularidad en las aguas.

Se tendrán como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales».

Enmienda núm. 697, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promoverán el ahorro, mediante reducción de la demanda de usos no esenciales que no estén relacionados con la reproducción de la vida y el bienestar ecosocial, una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones».

Enmienda núm. 698, de supresión

Artículo 7, apartado 3, letra f)

Se propone suprimir el texto del apartado f) del punto 3 del artículo 7.

Enmienda núm. 699, de supresión

Artículo 14, apartado 1

Se propone suprimir del texto la palabra «voluntaria» del apartado 1 del artículo 14.

«Artículo 14. *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos, obras o servicios, producidos, prestados, distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada».

Enmienda núm. 700, de supresión

Artículo 16, letra d)

Se propone suprimir el texto del apartado d) del artículo 16.

Enmienda núm. 701, de supresión

Artículo 29, apartado 2

Se propone suprimir del texto el punto 2 del artículo 29.

Enmienda núm. 702, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir del texto de la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 703, de modificación

Artículo 54, apartado 6

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 54 por el siguiente:

«Artículo 54. *Economía circular en las aguas.*

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, considerando esta opción en todo caso un último recurso que, por sus costes, debe descansar en el sector privado que desarrolle actividades no esenciales, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos definidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas».

Enmienda núm.704, de modificación

Artículo 55, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

a) Previo estudio para poder reducir la demanda innecesaria, para comprobar si la oferta es suficiente, analizar la oferta potencial de agua regenerada y de su demanda».

Enmienda núm. 705, de modificación

Artículo 55, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 55 por el siguiente:

«Artículo 55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada, donde los estudios indiquen su necesidad, priorizando los usos agrícolas, las industrias socialmente necesarias y los usos recreativos de menor impacto ambiental, en este orden».

Enmienda núm. 706, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone modificar el texto del punto 2 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica en materia de vertidos, cuando los usos privativos referidos en el apartado anterior generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo-terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, sus titulares deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración y regeneración, para su posterior reutilización de la totalidad del volumen de aguas residuales producido».

Enmienda núm. 707, de modificación**Artículo 57, apartado 6**

Se propone modificar el texto del punto 6 del artículo 57 por el siguiente:

«Artículo 57. *Economía circular para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua.*

6. De igual modo, las Administraciones autonómica y local, previos planes de actuación para la reducción de la demanda, en el ámbito de sus competencias, priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica y la mejora en la calidad de las masas de agua o recarga de acuíferos».

Enmienda núm. 708, de modificación**Artículo 59**

Se propone modificar el texto del artículo 59 por el siguiente:

«Artículo 59. *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la reducción y priorización de las demandas de agua según su relevancia social, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, en armonía con la satisfacción de las necesidades básicas de todas las poblaciones, priorizando el consumo necesario para la reproducción de la vida, por encima de otros usos no esenciales».

Enmienda núm. 709, de modificación**Artículo 61**

Se propone modificar el texto del artículo 61 por el siguiente:

«Artículo 61. *Principios generales.*

La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de espacios de residencia o emplazamientos humanos más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, los espacios libres y las zonas verdes, cuyo objetivo sea minimizar el consumo de recursos, reducir la producción de residuos urbanos y de construcción y demolición, y fomentar la utilización de las energías renovables y la eficiencia energética».

Enmienda núm. 710, de modificación**Artículo 62, letra b)**

Se propone modificar el texto el apartado b) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

b) Fomento de alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias y empleo de materiales, preferentemente locales y abundantes, reutilizados o procedentes de residuos para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción, así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción “en seco” y la reducción de residuos en obra».

Enmienda núm. 711, de modificación

Artículo 62, letra c)

Se propone modificar el texto el apartado c) del artículo 62 por el siguiente:

«Artículo 62. *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

c) Creación y ordenación de las zonas verdes, con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, priorizando su creación y ordenación en aquellas zonas que más lo necesitan, donde hay menos y vive la población más vulnerable a los efectos del clima y la contaminación».

Enmienda núm. 712, de modificación

Artículo 63, letra d)

Se propone modificar el texto del apartado d) del artículo 63 por el siguiente:

«Artículo 63. *Fomento de la circularidad y el ecodiseño en obra pública.*

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles o de valorización de residuos, de carácter local y abundante, extraídos de manera limitada y sostenible».

Enmienda núm. 713, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el texto del título y del punto 3 del artículo 64 por el siguiente:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación generales y específicos para la construcción.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido. Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento».

Enmienda núm. 714, de modificación

Artículo 66, apartado 2, letra a)

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 2 del artículo 66 por el siguiente:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, con el objeto de sustituir fuentes de carácter no renovable».

Enmienda núm. 715, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone modificar el texto del apartado a) del punto 3 del artículo 68 por el siguiente:

«Artículo 68. *Impulso a la circularidad.*

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la creación de propuestas innovadoras, la socialización del conocimiento, el fomento de la creación de propuestas e iniciativas de proyecto, con el objeto de compartir y extender las prácticas mejores de manera cooperativa, en colaboración ordenada con la economía social y comunitaria, estableciendo los incentivos apropiados para la generalización de las innovaciones».

Parlamento de Andalucía, 9 de marzo de 2022

La diputada no adscrita.

María Isabel Mora Grande.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente:

Enmienda núm. 716, de modificación

Exposición de Motivos, Título I, párrafo primero

Se propone modificar el primer párrafo del Título I de la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción:

«La economía circular persigue que el sistema lineal obsoleto de nuestra economía (extracción, fabricación, utilización y eliminación), que ha alcanzado sus límites y muestra un claro agotamiento de una serie de recursos naturales, y más de los combustibles fósiles, sea modificado. Por lo tanto, la economía circular debe proponer un nuevo modelo de sociedad que utiliza y optimiza los flujos de materiales, energía y residuos, y su objetivo debe ser tanto la eficiencia del uso de los recursos como la no utilización de éstos de forma innecesaria.

Es, por tanto, que una utilización adecuada de los recursos naturales existentes; el agotamiento de los recursos naturales; la degradación de nuestros entornos, como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad ni se gestionan de forma eficaz; la sobreexplotación de nuestro entorno, que tiene como consecuencia el deterioro medioambiental y, consecuentemente, de nuestra salud, derivado de la cultura de “usar y tirar”, es ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir

esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de generar nuevos paradigmas económicos que generen trabajo, pero de una forma medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones. Bajo este paradigma [...]».

Enmienda núm. 717, de modificación

Exposición de Motivos, Título II, párrafo segundo

Se propone modificar el segundo párrafo del Título II de la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción: «[...] los requerimientos de la economía circular. Se establece un modelo basado en tres pilares fundamentales: la sostenibilidad de nuestro entorno, como eje vertebrador; la sociedad, como motor de cambio, y la Administración, como fuerza impulsora y facilitadora. A nivel empresarial, el modelo [...]».

(En las líneas 15 y 16 de la página 9 del *BOPA* núm. 732, de 3 de enero de 2022)

Enmienda núm. 718, de modificación

Exposición de Motivos, Título II, párrafo segundo

Se propone modificar el segundo párrafo del Título II de la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción: «En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible una actividad, baja en emisiones contaminantes [...]».

(En las líneas 19 y 20 de la página 9 del *BOPA* núm. 732, de 3 de enero de 2022)

Enmienda núm. 719, de modificación

Exposición de Motivos, Título II, párrafo segundo

Se propone modificar el segundo párrafo del Título II de la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción: «[...] gestión de los residuos, información y sensibilización de las personas usuarias, fomento de la simbiosis [...]».

(En la línea 24 de la página 9 del *BOPA* núm. 732, de 3 de enero de 2022)

Enmienda núm. 720, de modificación

Exposición de Motivos, Título II, párrafo cuarto

Se propone modificar el cuarto párrafo del Título II de la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción: «[...] economía más sostenible e innovadora, capaz tanto de renovar [...]».

(En la línea 37 de la página 9 del *BOPA* núm. 732, de 3 de enero de 2022)

Enmienda núm. 721, de modificación

Exposición de Motivos, Título III, párrafo cuarto

Se propone modificar el cuarto párrafo del Título III de la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción:
«El capítulo II establece mecanismos para lograr la circularidad en la producción y el consumo y la lucha contra todos los tipos de obsolescencia, que permita la aplicación de los principios [...]».

(En la línea 17 de la página 10 del *BOPA* núm. 732, de 3 de enero de 2022)

Enmienda núm. 722, de supresión

Exposición de Motivos, Título III, párrafo cuarto

Se propone suprimir el siguiente contenido del cuarto párrafo del Título III de la Exposición de Motivos:
«Por último, con el objeto de favorecer las inversiones en materia de economía circular, el capítulo IV establece los criterios específicos para que los proyectos de actividades de valorización material sean considerados como inversiones empresariales de interés estratégico, en el marco de lo previsto en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, de fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía».

(En las líneas 22-29 de la página 10 del *BOPA* núm. 732, de 3 de enero de 2022)

Enmienda núm. 723, de modificación

Exposición de Motivos, Título III, párrafo sexto

Se propone modificar el sexto párrafo del Título III de la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción:
«En este capítulo se pretenden impulsar los acuerdos de carácter social en materia de [...]».

(En las líneas 31 y 32 de la página 11 del *BOPA* núm. 732, de 3 de enero de 2022)

Enmienda núm. 724, de modificación

Artículo 1, apartado 2

Se propone modificar el artículo 1.2, con la siguiente redacción:

«2. La presente ley persigue contribuir a una nueva economía sostenible y a la generación de empleo, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al tejido empresarial, a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición, mediante la prevención, la correcta gestión de los residuos y una utilización responsable de los productos y materias tanto primas como elaboradas».

Enmienda núm. 725, de modificación

Artículo 3, letra b)

Se propone modificar el artículo 3 b), con la siguiente redacción:

«b) Basuras marinas: cualquier sólido persistente de origen manufacturado que haya sido desechado, depositado, abandonado o acabe, proveniente de fuentes terrestres, a través de cauces fluviales u otras vías, en ambientes marinos, intermareales fluviales o costeros».

Enmienda núm. 726, de adición

Artículo 3, letra p), nueva

Se propone añadir la letra p) en el artículo 3, con la siguiente redacción:

«p) Preparación para la reutilización. Se entenderá por preparación para la reutilización la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa, evitando llegar a ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo».

Enmienda núm. 727, de adición

Artículo 3, letra q), nueva

Se propone añadir la letra q) en el artículo 3, con la siguiente redacción:

«q) Operadores de la preparación para la reutilización. Se entenderá por operador de la preparación para la reutilización, a los efectos de esta ley, a los propietarios y proveedores de servicios de envases reutilizables industriales y comerciales, ya sean primarios, secundarios o terciarios, que se constituyan al efecto como gestores de sistemas individuales o colectivos de gestión de envases reutilizables».

Enmienda núm. 728, de modificación

Artículo 4, letra g)

Se propone modificar el artículo 4 g), con la siguiente redacción:

«g) Principio de precaución o cautela, por el cual se debe llevar a cabo la adopción de medidas de protección del medio ambiente, tras una evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, mediante la aplicación de los principios generales de proporcionalidad, no discriminación, coherencia, análisis de las ventajas y los inconvenientes que se derivan de la acción o de la falta de acción, y estudio de la evolución científica».

Enmienda núm. 729, de modificación

Artículo 5, letra a)

Se propone modificar el artículo 5 a), con la siguiente redacción:

«a) Favorecer una economía sostenible en Andalucía, mediante la implementación de una economía...».

Enmienda núm. 730, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra d)

Se propone modificar el artículo 7.3 d), con la siguiente redacción:

«d) Asesorar en materia de fiscalidad, en el ámbito de la economía circular, tanto en el ámbito de las competencias autonómicas como en el de las locales, estudiando la posibilidad de implantación de exenciones o desgravaciones fiscales para los productos recuperados o reparados, así como analizando el proceso de adaptación de las ordenanzas locales a lo dispuesto en la ley respecto de la recogida y gestión de residuos de competencia municipal, en los términos previstos en la disposición transitoria segunda».

Enmienda núm. 731, de modificación

Artículo 7, apartado 3, letra i)

Se propone modificar el artículo 7.3 i), con la siguiente redacción:

«i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular, para promover el intercambio de información y la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos clave».

Enmienda núm. 732, de adición

Artículo 7, apartado 5, nuevo

Se propone crear el apartado 5 en el artículo 7, con la siguiente redacción:

«5. Se crea un Consejo Andaluz de Economía Circular en el que participarán las áreas administrativas competentes, agentes empresariales, sindicales, universidades, administraciones locales, organizaciones ecologistas y organizaciones de personas consumidoras».

Enmienda núm. 733, de modificación

Artículo 9, apartado 7

Se propone modificar el artículo 9.7, con la siguiente redacción:

«7. Los planes locales de economía circular se evaluarán, como mínimo, cada seis años y se revisarán en la forma apropiada, cada tres años, con arreglo a la normativa vigente en materia de residuos».

Enmienda núm. 734, de modificación**Artículo 11, apartado 1**

Se propone modificar el artículo 11.1, con la siguiente redacción:

«1. Los órganos de contratación de las entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, definido en el artículo 2, a las que es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, velarán por la reducción del impacto medioambiental de las obras, suministros o servicios e impondrán la aplicación de la jerarquía de residuos, impulsando la contratación pública ecológica como instrumento esencial para favorecer la transición hacia un modelo de economía circular, sin perjuicio con lo establecido en los artículos 30 y 53 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía».

Enmienda núm. 735, de modificación**Artículo 12, letra d)**

Se propone modificar el artículo 12 d), con la siguiente redacción:

«d) En los proyectos de construcción y edificación de promociones de nuevas viviendas, en aquellos edificios de titularidad pública de nueva construcción y en la contratación patrimonial de arrendamiento de sedes administrativas será obligatoria la adopción de medidas tendentes a la eficiencia y el ahorro de agua de las instalaciones y servicios públicos, mediante medidas de reducción del consumo, la instalación de redes de gestión de pluviales y aguas grises para su uso circular en el mantenimiento de zonas verdes y limpieza de las instalaciones».

Enmienda núm. 736, de modificación**Artículo 12, letra f)**

Se propone modificar el artículo 12 f), con la siguiente redacción:

«f) En las obras públicas se exigirá el empleo de árido reciclado o artificial, materias primas secundarias u otros residuos de características técnicas similares, como residuos inertes de la prospección, extracción de minas y canteras, y tratamientos físicos y químicos de minerales, conforme a los requisitos de la normativa sectorial vigente».

Enmienda núm. 737, de modificación**Artículo 12, letra g)**

Se propone modificar el artículo 12 g), con la siguiente redacción:

«g) Se empleará el uso del compost o material bioestabilizado procedentes de las plantas de tratamiento de residuos municipales y lodos tratados de plantas de depuración de aguas residuales urbanas, para su uso como fertilizante en labores de jardinería y como elemento para la restauración de suelos degradados».

Enmienda núm. 738, de modificación

Artículo 14, apartado 1

Se propone modificar el artículo 14.1, con la siguiente redacción:

«1. Se crea el Registro Público Andaluz de Análisis de Ciclo de Vida, adscrito a la Dirección General competente en materia de Residuos, que tendrá por objeto la inscripción del análisis del ciclo de vida de los productos...».

Enmienda núm. 739, de modificación

Artículo 14, apartado 3

Se propone modificar el artículo 14.3, con la siguiente redacción:

«3. La inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo mínimo de tres años, sujeta a los resultados [...]».

Enmienda núm. 740, de modificación

Artículo 15, apartado 1, letra a)

Se propone modificar el artículo 15.1 a), con la siguiente redacción:

«a) Aumentar la eficiencia y el ahorro energético y la reducción del consumo de los recursos naturales, y la emisión de contaminantes al medio ambiente».

Enmienda núm. 741, de modificación

Artículo 15, apartado 1, letra d)

Se propone modificar el artículo 15.1 d), con la siguiente redacción:

«d) Desincentivar la obsolescencia prematura, mediante la prohibición en la Comunidad Autónoma de Andalucía de la fabricación de cualquier tipo de producto con elementos de obsolescencia programada, ya sea en su vertiente técnica, de diseño, durabilidad o software».

Enmienda núm. 742, de modificación

Artículo 16, letra b)

Se propone modificar el artículo 16 b), con la siguiente redacción:

«b) Promover la adopción de soluciones concertadas, a través de un proceso de cooperación y participación entre las diferentes partes interesadas, que permitan formas de consumo que favorezcan la convergencia entre la sostenibilidad territorial y los intereses de las empresas, las organizaciones y la Administración».

Enmienda núm. 743, de modificación

Artículo 16, letra c)

Se propone modificar el artículo 16 c), con la siguiente redacción:

«c) Promover y favorecer los mecanismos necesarios para la puesta en marcha de *clusters* de movilidad integrada, con el objetivo de crear una solución de movilidad pública, sostenible y circular en el territorio».

Enmienda núm. 744, de modificación

Artículo 18, apartado 1

Se propone modificar el artículo 18.1, con la siguiente redacción:

«1. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos deberán disponer de un sistema propio o asociado que les permita [...]».

Enmienda núm. 745, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el artículo 18.2, con la siguiente redacción:

«2. Las empresas dedicadas a la fabricación de productos deberán prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto durante al menos diez años desde su puesta en el mercado o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones, de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial protegidos legalmente».

Enmienda núm. 746, de modificación

Artículo 18, apartado 4

Se propone modificar el artículo 18.4, con la siguiente redacción:

«4. Los fabricantes y distribuidores de maquinaria y equipos pondrán a disposición de las personas consumidoras la información relativa al porcentaje de reparabilidad y prolongación de la vida útil de los productos».

Enmienda núm. 747, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone añadir el apartado 6 al artículo 18, con la siguiente redacción:

«6. El Gobierno andaluz, a través de las consejerías con competencias en materia de industria, investigación y desarrollo, innovación y medio ambiente, colaborará con la Administración general del Estado para establecer las medidas para potenciar la unificación de criterios en las universalizaciones de conectores eléctricos, cargadores de móviles, baterías y pilas recargables, así como en la unificación de criterios para la fabricación de aparatos electrónicos desmontables y con baterías independientes, que faciliten la reparación y la reposición de componentes».

Enmienda núm. 748, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone añadir el apartado 7 al artículo 18, con la siguiente redacción:

«7. A partir de los doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, sólo se podrán introducir productos sometidos a la responsabilidad ampliada del productor para la comercialización en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cuenten, mediante declaración responsable, con un estudio de reducción o preparación para la reutilización o el reciclaje del producto, una vez se convierta en residuo. Con carácter previo a la introducción del producto en el mercado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el productor o comercializador del producto debe acreditar ante la consejería competente en materia de gestión de residuos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el cumplimiento de este requisito».

Enmienda núm. 749, de modificación

Artículo 20, letra d)

Se propone modificar el artículo 20 d), con la siguiente redacción:

«d) Valorización de residuos, entendiéndola como el reciclaje de partes de los productos y nunca como la valorización energética, que significaría la incineración de residuos, así como todas aquellas actuaciones en materia de gestión de residuos tendentes a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero».

Enmienda núm. 750, de adición

Artículo 20, letra g), nueva

Se propone añadir la letra g) en el artículo 20, con la siguiente redacción:

«g) La preparación para la reutilización de envases reutilizables industriales y comerciales, ya sean primarios, secundarios o terciarios, así como aquellos que tengan por objeto la servitización de cualquier tipo de productos».

Enmienda núm. 751, de modificación

Artículo 23

Se propone modificar el título del artículo 23, con la siguiente redacción:

«Artículo 23. *Normas generales, objetivos y medidas de prevención*».

Enmienda núm. 752, de modificación

Artículo 23, apartado 2

Se propone modificar el artículo 23.2, con la siguiente redacción:

«2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para aumentar la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos, así como [...]».

Enmienda núm. 753, de adición

Artículo 23, apartado 3, nuevo

Se propone añadir el apartado 3 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«3. A los efectos de lo que establece el apartado anterior, y de conformidad con la legislación básica estatal y la legislación comunitaria, se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía los objetivos siguientes en materia de prevención:

a) Reducir un 10% antes de 2025, un 20% antes de 2030 y un 30% en 2035 la generación de residuos con respecto al año 2010, basándose en los kilogramos por habitante y año calculados de acuerdo con el índice de presión humana (IPH).

b) Reducir un 50% del desperdicio alimentario en 2030, respecto a lo producido en 2020».

Enmienda núm. 754, de adición

Artículo 23, apartado 4, nuevo

Se propone añadir el apartado 4 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«4. La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la legislación básica estatal y la legislación comunitaria, y en persecución de los fines expuestos en la Exposición de Motivos, establecerá objetivos específicos de reducción para determinados productos, tales como textiles, productos sanitarios menstruales, artículos en monodosis, toallitas húmedas con contenido plástico, microplásticos añadidos».

Enmienda núm. 755, de adición

Artículo 23, apartado 5, nuevo

Se propone añadir el apartado 5 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«5. La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la legislación básica estatal y la legislación comunitaria, y en persecución de los fines expuestos en la Exposición de Motivos, establecerá en los doce meses posteriores a la publicación de esta ley medidas de prevención concretas para reducir la generación de residuos. Entre las cuales:

a) Fomentar la disponibilidad de productos a granel y envases reutilizables en los establecimientos comerciales de más de 400 m².

b) Requerir a establecimientos comerciales que vendan productos frescos y bebidas a aceptar el uso de envases reutilizables por parte de las personas consumidoras.

c) Medidas para reducir el sobreenvasado y que penalicen el uso de plástico de un solo uso, a la vez que premien e incentiven el uso de elementos y envases reutilizables.

d) Incorporación de incentivos fiscales para promover la venta a granel y el uso de recipientes reutilizables con sistemas de depósito, devolución y retorno para la comida preparada y comida para llevar.

e) Prohibición de la distribución y venta de bebidas en envases desechables en edificios e instalaciones de las administraciones y entes públicos.

f) En eventos con apoyo público se deberá garantizar el acceso a agua potable no envasada, así como envases y vasos reutilizables.

g) En eventos multitudinarios se deberá implantar un sistema de depósito, devolución y retorno para los vasos y envases de comidas y bebidas reutilizables de estos eventos.

h) A partir del año 2025 no se podrá hacer uso de productos alimenticios en monodosis, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector HORECA, para el consumo en el mismo local ni en el canal doméstico».

Enmienda núm. 756, de adición

Artículo 24, apartado 4, nuevo

Se propone añadir el apartado 4 al artículo 24, con la siguiente redacción:

«4. En los puntos limpios habilitados se podrán depositar todo tipo de fracciones, para una mejor gestión de los residuos».

Enmienda núm. 757, de adición

Artículo 24, apartado 5, nuevo

Se propone añadir el apartado 5 al artículo 24, con la siguiente redacción:

«5. A los efectos de lo que establecen los apartados anteriores, y de conformidad con la legislación básica estatal y la legislación comunitaria, se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía los objetivos siguientes en materia de preparación para la utilización y reutilización:

a) Objetivo general de preparación para la reutilización de un 5% en 2025, 10% en 2030 y 15 % en 2035.

b) Para 2030, se logrará un objetivo de reutilización en el canal HORECA de cerveza y bebidas refrescantes, 80%; Aguas envasadas, 60%; vinos y cavas, 50%.

c) Para 2030, se logrará un objetivo de reutilización en el canal domiciliario (comercios) del 20%.

d) Para 2030, se logrará un objetivo de reutilización de productos textiles puestos en el mercado del 50%.

e) Para 2030, se logrará un objetivo de reutilización en productos de higiene personal (productos menstruales, pañales y toallitas húmedas) del 30%, y del 60% para el 2040.

f) Establecer sistemas de triaje a la entada de los puntos limpios, de forma que actúen como centros de fomento de la reutilización, asesoramiento, educación y prevención sobre residuos, o de espacios en los que crear redes de intercambio, también a través de unidades móviles, que alarguen la vida útil de los productos y ayuden en la creación de empleo.

g) La Administración de la Junta de Andalucía reforzará la cultura de la reutilización a través de reducción de la fiscalidad, haciendo hincapié en la economía social y solidaria como fórmula para alcanzar el objetivo de reducir residuos domésticos; entre ellos, los electrónicos e informáticos, textiles, muebles y juguetes, entre otros.

h) La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la implantación de sistemas e iniciativas y/o sistemas de bonificación económica que promuevan actividades de reparación y reutilización».

Enmienda núm. 758, de modificación

Artículo 25, apartado 2, letra b)

Se propone modificar el artículo 25.2 b), con la siguiente redacción:

«b) Los biorresiduos de origen doméstico, antes del 31 de diciembre de 2022, para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023, para el resto. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario».

Enmienda núm. 759, de modificación

Artículo 25, apartado 3, letra a)

Se propone modificar el artículo 25.3 a), con la siguiente redacción:

«a) Para 2025, hasta un mínimo del 55% en peso, al menos un 5% corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización».

Enmienda núm. 760, de modificación

Artículo 25, apartado 3, letra b)

Se propone modificar el artículo 25.3 b), con la siguiente redacción:

«b) Para 2030, hasta un mínimo del 60% en peso, al menos un 10% corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización, y...».

Enmienda núm. 761, de modificación

Artículo 25, apartado 3, letra c)

Se propone modificar el artículo 25.3 c), con la siguiente redacción:

«c) Para 2035, hasta un mínimo del 65% en peso, al menos un 15% corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización».

Enmienda núm. 762, de modificación

Artículo 25, apartado 4

Se propone modificar el artículo 25.4, con la siguiente redacción:

«4. Para garantizar una correcta gestión de los residuos generados, las entidades locales de Andalucía incluirán en las ordenanzas municipales, relativas a instalaciones eventuales, actividades, ferias y eventos, criterios relativos a la responsabilidad de sus titulares en lo referente a la separación selectiva, garantizando que las diferentes fracciones de residuos se separen en origen y se recojan selectivamente. Así mismo, la

entidad local establecerá, a través de sus ordenanzas, la obligación de separación en origen por parte de otros productores de residuos municipales, como los grandes generadores (comercios y sector servicios) y consumidores en los domicilios particulares».

Enmienda núm. 763, de modificación**Artículo 25, apartado 5**

Se propone modificar el artículo 25.5, con la siguiente redacción:

«5. [...] y deberán permitir avanzar en el establecimiento de sistemas de pago por generación, que deberá implantarse en un plazo no superior a cinco años, sin perjuicio de las obligaciones de financiación que correspondan a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de los productores de productos, de conformidad con la normativa básica estatal».

Enmienda núm. 764, de adición**Artículo 25, apartado 7, nuevo**

Se propone añadir el apartado 7 al artículo 25, con la siguiente redacción:

«7. El Gobierno andaluz y las Consejerías con competencias en Comercio, Industria y Medio Ambiente se comprometen a promover y a poner en marcha el sistema de retorno de envases o SDDR, como uno de los elementos más eficaces en la lucha contra los residuos dispersos y la reutilización de materias primas».

Enmienda núm. 765, de adición**Artículo 27 bis, nuevo**

Se propone añadir el artículo 27 bis, con la siguiente redacción:

«27 bis. *Sistemas de gestión de envases reutilizables.*

1. La Junta de Andalucía fomentará sistemas de gestión de envases reutilizables industriales y comerciales, ya sean primarios, secundarios o terciarios.

2. Los propietarios y proveedores de servicios de envases reutilizables industriales y comerciales, ya sean primarios, secundarios o terciarios, se considerarán operadores de la preparación para la reutilización y podrán constituirse como gestores de sistemas individuales o colectivos de gestión de envases reutilizables, con el fin de garantizar su reutilización y alargar su ciclo de vida, evitando fugas que impidan su recuperación.

3. Los sistemas de gestión de envases reutilizables están obligados a comunicar a la consejería, a través de la dirección general competente, la cantidad de envases reutilizables que se comercializan por primera vez al año, su peso y el número de rotaciones que efectúa el envase por cada año.

4. El operador del sistema de envases reutilizables es el responsable de entregar los envases industriales y comerciales reutilizables a los envasadores, distribuidores y comerciantes, recogerlos en los puntos de distribución comercial y, finalmente, repararlos, prepararlos para su reutilización y reintroducirlos en el circuito de distribución de mercancías.

5. Se creará un registro público de los sistemas de gestión de este tipo de envases industriales y comerciales reutilizables, donde se registrarán los operadores de los mismos, quienes estarán obligados a comunicar con antelación el inicio de sus actividades.

6. Los sistemas deberán informar a la Junta de Andalucía el número de envases industriales y comerciales reutilizables en circulación en la comunidad autónoma que sean de su propiedad o estén acogidos al mismo, los nuevos envases introducidos en el mercado y el número promedio de rotaciones anuales y la cantidad de peso estimado de material recuperado para su preparación para la reutilización, a los efectos del cálculo estadístico y cumplir con los objetivos en términos de jerarquía de residuos.

7. Cada sistema de gestión estará obligado a marcar los envases industriales y comerciales reutilizables con sus signos distintivos que acrediten la pertenencia al mismo y su título legal, pudiendo ser la marca o signo distintivo del propietario y proveedor del envase, siendo preceptiva su comunicación a la dirección general competente.

8. Los agentes económicos que se integren o se constituyan en sistemas de gestión de envases reutilizables estarán exentos de contribuciones económicas a sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor con respecto a estos envases industriales y comerciales reutilizables y, por tanto, no contribuirán al punto verde por ellos determinado.

9. La constitución de sistemas de gestión de envases reutilizables industriales y comerciales deberá garantizar un período transitorio para que sea adecuada, abierta, transparente y no discriminatoria su implantación y asegure la competencia y aceptación por parte de los agentes económicos involucrados».

Enmienda núm. 766, de modificación

Título IV, capítulo IV

Se propone modificar el título del Capítulo IV del Título IV por el siguiente:

«Capítulo IV. *Prevención, reducción y gestión de basura marina*».

Enmienda núm. 767, de modificación

Artículo 31

Se propone modificar el título del artículo 31 por el siguiente:

«Artículo 31. *Prevención y recogida de basuras marinas*».

Enmienda núm. 768, de modificación

Artículo 31, apartado 1

Se propone modificar el artículo 31.1, con la siguiente redacción:

«1. [...] y facilitando la descarga de basuras en puertos, así como su gestión en un plazo superior a cinco años».

Enmienda núm. 769, de adición**Artículo 31, apartado 3, nuevo**

Se propone añadir el apartado 3 al artículo 31, con la siguiente redacción:

«3. En el ámbito de sus competencias y en el marco de la legislación estatal en materia de protección del medio ambiente se establecerán objetivos y medidas ambiciosas para reducir los productos de especial impacto en ecosistemas marinos, como son las toallitas húmedas, anillas plásticas, colillas, envases y artículos de plástico de un solo uso, y fitosanitarios, añadiendo eliminación gradual de dichos productos y su sustitución con alternativas no contaminantes. Con este mismo objetivo, se limitarán los productos de un solo uso, con especial atención a los productos de plástico, en instalaciones situadas en la costa, tales como concesiones e instalaciones temporales (chiringuitos), así como en eventos públicos (festivales)».

Enmienda núm. 770, de adición**Artículo 31, apartado 4, nuevo**

Se propone añadir el apartado 4 al artículo 31, con la siguiente redacción:

«4. Con el objetivo de reducir la acumulación de basuras en el fondo marino, y plástico en particular, así como las consecuencias de artes perdidas y abandonadas sobre las especies y los hábitats marinos, se fomentará el uso de artes fabricadas de material no plástico. Para ello, la Administración competente en materia de Innovación y Desarrollo favorecerá el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la fabricación de los mismos».

Enmienda núm. 771, de adición**Artículo 31, apartado 5, nuevo**

Se propone añadir el apartado 5 al artículo 31, con la siguiente redacción:

«5. Asegurar la inclusión de referencias explícitas a las basuras marinas en todo instrumento de gestión de residuos que se promueva en el futuro, de manera que se asegure dicha inclusión en próximos desarrollos normativos que deriven de la presente ley.

Las medidas que se adopten en aplicación de este capítulo formarán parte integrante y serán coherentes con los programas de medidas establecidos de conformidad con la normativa de protección del medio marino y la normativa en materia de aguas, aplicando el Real Decreto 1.365/2018, por el que se aprueban las estrategias marinas, y las posteriores actualizaciones de sus programas de medidas correspondientes, en particular en lo que se refiere a basuras marinas».

Enmienda núm. 772, de modificación**Artículo 32**

Se propone modificar el título del artículo 32 por el siguiente:

«Artículo 32. *Concienciación y formación sobre prevención y recogida de basuras marinas*».

Enmienda núm. 773, de modificación**Artículo 32, apartado 1**

Se propone modificar el artículo 32.1, con la siguiente redacción:

«1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias y en colaboración con los organismos implicados, autoridades portuarias autonómicas, instituciones y asociaciones:

a) Realizarán programas de sensibilización y concienciación sobre la prevención de las basuras marinas, en particular dirigidos al sector pesquero y al público en general.

b) Promocionarán eventos relacionados con la necesidad de reducir las basuras marinas.

c) Realizarán campañas de comunicación que refuercen la necesidad de reducir y reutilizar, incluyendo aspectos como:

– Acumulación en aguas profundas, por debajo de 200 metros.

– Daños a especies protegidas y vulnerables, como los corales de profundidad.

– Ubicuidad de las basuras marinas, y del plástico en particular, transportadas por corrientes desde zonas remotas.

– Impacto de las basuras marinas en áreas marinas protegidas.

– Daños a especies vulnerables poco conocidas, como corales de profundidad.

– Costes de retirar la basura de entornos marinos, especialmente en zonas profundas.

– Impacto económico sobre la actividad pesquera y el turismo».

Enmienda núm. 774, de modificación**Artículo 33**

Se propone modificar el título del artículo 33 por el siguiente:

«Artículo 33. *Incentivos a la prevención y recogida de basuras marinas*».

Enmienda núm. 775, de modificación**Artículo 33, apartado 1**

Se propone modificar el artículo 33.1, con la siguiente redacción:

«1. De acuerdo con los principios de respeto al medio ambiente y sostenibilidad del sistema portuario de Andalucía, enunciados en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, podrán establecerse incentivos fiscales en las tasas reguladas en dicha ley para aquellos sujetos pasivos que realicen actividades de prevención y recogida de basuras marinas».

Enmienda núm. 776, de modificación**Artículo 33, apartado 2**

Se propone modificar el artículo 33.2, con la siguiente redacción:

«2. La Consejería con competencias en materia de Pesca promoverá el fomento de la recogida en el mar de residuos tales como artes de pesca perdidas, plásticos y otros desechos presentes en el medio

marino, a través de medidas financiadas preferentemente por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, conforme al artículo 40 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2.328/2003, (CE) núm. 861/2006, (CE) núm. 1.198/2006 y (CE) núm. 791/2007, del Consejo, y el Reglamento (UE) núm. 1.255/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo. Dicha recogida estará sujeta a evaluación ambiental estratégica para demostrar que ni hábitats ni especies marinas son dañados en el proceso, en particular especies de interés o protegidas».

Enmienda núm. 777, de modificación

Artículo 40, apartado 2

Se propone modificar el artículo 40.2, con la siguiente redacción:

«2. De forma obligatoria, en los centros autorizados para el tratamiento [...]».

Enmienda núm. 778, de modificación

Artículo 40, apartado 3

Se propone modificar el artículo 40.3, con la siguiente redacción:

«3. Los fabricantes de vehículos fomentarán el ecodiseño de los mismos, incidiendo especialmente en la reutilización y en la reciclabilidad de sus componentes, incluidas las baterías, conforme a la normativa sectorial aplicable».

Enmienda núm. 779, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el artículo 42.1, con la siguiente redacción:

«1. En un plazo no superior a cinco años, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, pondrán en marcha medidas para la reducción del consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:».

Enmienda núm. 780, de adición

Artículo 44, apartado 3, nuevo

Se propone añadir el apartado 3 al artículo 44, con la siguiente redacción:

«3. La Administración de la Junta de Andalucía promocionará acciones a favor de la venta de segunda mano».

Enmienda núm. 781, de adición

Artículo 45, apartado 3, nuevo

Se propone añadir el apartado 3 al artículo 45, con la siguiente redacción:

«3. En 2025 se alcanzará una reducción del 15% de eliminación para el textil respecto a 2010, 20% en 2030 y 30% en 2035».

Enmienda núm. 782, de modificación

Artículo 47, apartado 2

Se propone modificar el artículo 47.2, con la siguiente redacción:

«2. Dichos mecanismos se articularán en coordinación con la Consejería competente en materia de Agricultura, Ganadería, Pesca, Desarrollo Sostenible, Turismo, Comercio y Medio Ambiente, y tendrán como objetivo las siguientes funciones:».

Enmienda núm. 783, de modificación

Artículo 50, apartado 1

Se propone modificar el artículo 50.1, con la siguiente redacción:

«1. [...] deberán ser separados en origen, sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, antes del 31 de diciembre de 2022 [...]».

Enmienda núm. 784, de modificación

Artículo 52, apartado 1

Se propone modificar el artículo 52.1, con la siguiente redacción:

«1. [...] la Consejería competente en materia de Residuos definirá, en un plazo no superior a dos años, un programa para el desarrollo del compostaje doméstico [...]».

Enmienda núm. 785, de modificación

Artículo 55

Se propone modificar el artículo 55, con la siguiente redacción:

«55. *Planificación de medidas de circularidad en las aguas.*

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, elaborarán, en un plazo no superior a dos años, la planificación necesaria para la implantación de la economía circular [...]».

Enmienda núm. 786, de modificación

Artículo 57, apartado 1

Se propone modificar el artículo 57.1, con la siguiente redacción:

«1. Los titulares de derechos de uso privativo de aguas procedentes de masas de agua clasificadas como en mal estado en los correspondientes planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas competencia de la Administración de la Junta de Andalucía deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para corregir los efectos negativos que dicho uso genere [...]».

Enmienda núm. 787, de modificación

Artículo 60, letra *b*)

Se propone modificar el artículo 60 *b*), con la siguiente redacción:

«*b*) El incremento de la calidad de los residuos mediante el control de vertidos, con objeto de conseguir un material con un contenido mínimo en metales pesados y microplásticos, que facilite el cumplimiento de las limitaciones establecidas para su uso agrícola».

Enmienda núm. 788, de adición

Artículo 62, apartado 1, letra *f*), nueva

Se propone añadir la letra *f*) al artículo 62.1, con la siguiente redacción:

«*f*) El fomento de la mejora del parque de viviendas actual con el fin de conseguir parámetros de consumo y habitabilidad más sostenibles».

Enmienda núm. 789, de modificación

Artículo 63.2

Se propone modificar el artículo 63.2, con la siguiente redacción:

«2. En la redacción de proyectos de ejecución de nuevos edificios públicos y privados se deberán tener en cuenta todos los criterios relativos a la eficiencia en el uso de agua, energía, materiales y recursos».

Enmienda núm. 790, de adición

Artículo 65, apartado 4, nuevo

Se propone añadir el apartado 4 al artículo 65, con la siguiente redacción:

«4. La Consejería competente en materia de Vivienda modificará las normas de edificación para que todos los edificios de nueva construcción tengan un local destinado a la gestión de residuos por cada unidad habitacional».

Enmienda núm. 791, de modificación

Artículo 68, apartado 2

Se propone modificar el artículo 68.2, con la siguiente redacción:

«2. La Administración de la Junta de Andalucía coordinará iniciativas para la innovación en economía circular, en colaboración con universidades, priorizando las universidades públicas, organismos de investigación y representantes [...]».

Enmienda núm. 792, de modificación

Artículo 69, apartado 1

Se propone modificar el artículo 69.1, con la siguiente redacción:

«1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará, en las líneas de financiación y subvención, el emprendimiento y el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica, mejora del conocimiento e investigación en el ámbito de la recuperación de las materias primas fundamentales y la búsqueda de alternativas. Éstas deberán ser auditadas y valoradas anualmente».

Enmienda núm. 793, de modificación

Artículo 70, apartado 1

Se propone modificar el artículo 70.1, con la siguiente redacción:

«1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, sin perjuicio de la observancia de la legislación de defensa de la competencia, impulsará a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular la constitución del Centro de Innovación Digital de Economía Circular de Andalucía, con el fin de crear una concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúen en el campo de la economía circular, incluyendo a las empresas proveedoras de servicios avanzados (conocimiento, ingeniería), de tecnología y de capacitación para el sector, las que favorezcan la comercialización de sus productos o servicios, así como a los productores primarios, y a la industria extractiva y de primera transformación».

Enmienda núm. 794, de adición

Artículo 71, apartado 4, nuevo

Se propone añadir el apartado 4 al artículo 71, con la siguiente redacción:

«4. Corresponde a la Comunidad Autónoma adoptar medidas necesarias para garantizar la devolución inmediata de los productos o envases reutilizables, o de los residuos de los mismos al final de su vida útil, a los gestores autorizados para su preparación para la reutilización o su reciclado con el fin de reincorporarlos a tales operaciones de gestión, en el caso de que el poseedor no lo hiciera».

Enmienda núm. 795, de modificación

Artículo 73, apartado 5

Se propone modificar el artículo 73.5, con la siguiente redacción:

«5. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente elaborará planes de inspección con la finalidad de programar las inspecciones ambientales que se realicen con carácter periódico en materia de economía circular. Las inspecciones deberán realizarse de forma periódica, aleatoria y sin aviso previo».

Enmienda núm. 796, de adición

Artículo 75, letra *f*), nueva

Se propone añadir la letra *f*) al artículo 75, con la siguiente redacción:

«*f*) La no devolución por parte del poseedor del producto o del envase reutilizable, o del residuo de los mismos al final de su vida útil, a los sistemas de gestión autorizados para su preparación para la reutilización o para su reciclado, la posesión por terceros no autorizados por aquél, así como el depósito fuera de los puntos de recogida establecidos por los sistemas de gestión y según las condiciones definidas por los mismos».

Enmienda núm. 797, de modificación

Artículo 77, apartado 2, letra *a*), subapartado 5.º

Se propone modificar el artículo 77.2 *a*) 5.º, con la siguiente redacción:

«5.º Imposibilidad de obtención durante seis años de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente».

Enmienda núm. 798, de modificación

Artículo 77, apartado 2, letra *a*), subapartado 8.º

Se propone modificar el artículo 77.2 *a*) 8.º, con la siguiente redacción:

«8.º Imposibilidad de hacer uso del distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía por un periodo mínimo de cinco años y máximo de diez años».

Enmienda núm. 799, de modificación

Artículo 77, apartado 2, letra *b*), subapartado 3.º

Se propone modificar el artículo 77.2 *b*) 3.º, con la siguiente redacción:

«3.º Imposibilidad de obtención durante tres años de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente».

Enmienda núm. 800, de modificación

Artículo 77, apartado 2, letra *b*), subapartado 4.º

Se propone modificar el artículo 77.2 *b*) 4.º, con la siguiente redacción:

«4.º Imposibilidad de hacer uso del distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía por un periodo inferior a 5 años».

Enmienda núm. 801, de modificación

Artículo 83, apartado 1

Se propone modificar el artículo 83.1, con la siguiente redacción:

«1. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los quince años las muy graves, a los seis años las graves y a los tres años las leves».

Enmienda núm. 802, de modificación

Artículo 84, apartado 2

Se propone modificar el artículo 84.2, con la siguiente redacción:

«2. Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer».

Enmienda núm. 803, de supresión

Disposición adicional primera

Se propone suprimir la disposición adicional primera.

Parlamento de Andalucía, 23 de marzo de 2022.

La portavoz del G.P. Unidas Podemos por Andalucía.

Inmaculada Nieto Castro.

*A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE*

El Grupo Parlamentario Popular Andaluz, al amparo del artículo 113 del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes:

Enmienda núm. 804, de modificación

Artículo 21

Se propone la siguiente redacción:

«Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 b) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 25 puestos de trabajo directo equivalentes a tiempo completo y de cómputo anual durante la fase de explotación, así como ofrecer una inversión privada, excluidas las aportaciones y/o ayudas públicas, de, al menos, 10 millones de euros».

Enmienda núm. 805, de modificación

Artículo 22

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 22. *Actividades de valorización.*

Se entenderán como actividades de valorización aquellas operaciones recogidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de su consideración como inversiones empresariales de interés estratégico».

Enmienda núm. 806, de adición

Artículo 24, punto nuevo

Se propone añadir un punto nuevo, con la siguiente redacción:

«4. La Consejería competente en materia de Residuos desarrollará reglamentariamente el establecimiento de un mecanismo identificativo para los gestores de residuos que realicen su actividad en Andalucía».

Enmienda núm. 807, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo, sería el 53 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 53 bis. *Materiales naturales procedentes de la industria agroalimentaria.*

En relación con el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se considera que están incluidos dentro de la excepción del artículo 2.1 e) de la citada ley aquellos materiales obtenidos de las industrias agroalimentarias, siempre y cuando éstos sólo hayan sido sometidos a procesamientos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición, que se destinen a su uso en la producción de energía a partir de biomasa, mediante métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente, y que presenten un poder calorífico inferior (PCI) igual o superior a 2.000 kcal/kg».

Enmienda núm. 808, de adición

Disposición adicional quinta bis, nueva

Se propone añadir una nueva disposición adicional, sería la quinta bis, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta bis. *Tramitación electrónica de procedimientos y obligaciones de información de competencia autonómica en materia de prevención y calidad ambiental.*

Tanto las personas físicas como las personas jurídicas, en el desarrollo de una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración autonómica respecto a los procedimientos administrativos y obligaciones de información, de competencia autonómica, previstas en la normativa vigente

en materia de prevención y calidad ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo obligatorio, en su caso, el uso de aquellas aplicaciones que sean establecidas por la Dirección General competente en materia de Prevención y Calidad Ambiental, para cada procedimiento o trámite administrativo. La efectiva entrada en funcionamiento de dichas aplicaciones se producirá mediante resolución de la dirección general mencionada, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*».

Enmienda núm. 809, de adición

Disposición final primera *bis*, nueva

Se propone añadir una nueva disposición final, sería la primera *bis*, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera *bis*. *Modificación de normas reglamentarias*.

Las determinaciones incluidas en las normas reglamentarias que son objeto de modificación por esta ley podrán ser modificadas mediante normas de rango reglamentario».

Parlamento de Andalucía, 23 de marzo de 2022.

El portavoz del G.P. Popular Andaluz.

José Antonio Nieto Ballesteros.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo del artículo 113 del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 810, de adición

Disposición adicional nueva

«Disposición adicional x. *Modificación del Decreto 175/2021, de 8 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima*.

Se modifica el artículo 5.1 e), apartados 5.º y 6.º, del Decreto 175/2021, de 8 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, que quedaría redactado como sigue:

5.º Dos personas en representación y a propuesta de las organización empresarial más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.º Dos personas en representación y a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Enmienda núm. 811, de adición

Disposición adicional nueva

«Disposición adicional x. *Modificación del Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030:*

Se propone añadir una disposición adicional para la modificación del artículo 4.2, apartados *i*) y *l*), del Decreto 131/2021, de 6 de abril, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030, que quedaría redactado como sigue:

i) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de las mismas.

l) Dos personas representantes de la organización empresarial más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Enmienda núm. 812, de modificación

Artículo 21

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 *b*) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 25 puestos de trabajo directo, equivalentes a tiempo completo y de cómputo anual durante la fase de explotación, así como ofrecer una inversión privada, excluidas las aportaciones y/o ayudas públicas, de, al menos, 10 millones de euros».

Enmienda núm. 813, de modificación

Artículo 22

«Artículo 22. *Actividades de valorización material.*

Se entenderán como actividades de valorización aquellas operaciones recogidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de su consideración como inversiones empresariales de interés estratégico».

Parlamento de Andalucía, 23 de marzo de 2022.

La portavoz del G.P. Ciudadanos.

Teresa Pardo Reinaldos.

A LA MESA DE LA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 114 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 814, de modificación

Artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, con la siguiente redacción:

«Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de la presente ley es la regulación de una serie de medidas y acciones con el fin de lograr la transición hacia un nuevo modelo de producción y consumo de bienes y servicios que, desarrollando una adecuada protección ambiental, esté basado en una economía circular, en el que se fomente el uso eficiente de los recursos y servicios, se alargue la vida útil de los productos y se minimice la generación de residuos.

2. La presente ley persigue contribuir al crecimiento económico sostenible y a la generación de empleo, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, considerando al tejido empresarial, a los agentes del conocimiento y a la ciudadanía como elementos clave para esta transición mediante la producción de bienes y servicios de manera circular, un consumo responsable y una gestión de residuos que maximice la reutilización y reciclaje de desechos, generando nuevas oportunidades de los residuos y subproductos.

3. El modelo productivo basado en la economía circular se articula como una herramienta de lucha contra los efectos del cambio climático, siendo para ello una apuesta de transformación desde el punto de vista productivo, de consumo y de protección medioambiental.

4. Se fomentará el uso de energías renovables en todas las fases productivas de bienes y servicios, de consumo y de reutilización y reciclaje de residuos, a fin de minimizar la huella generada por el uso de energías durante los procesos productivos».

Enmienda núm. 815, de adición

Artículo 4 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 4 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis. *Principios de la jerarquía de residuos en Andalucía.*

De conformidad con la legislación europea, y sin perjuicio de las modificaciones y ampliaciones que por la legislación nacional se establezcan legal o reglamentariamente, se establece como jerarquía de gestión de residuos en Andalucía:

- a) Prevención.
- b) Reutilización.
- c) Reciclado.
- d) Valorización para otros fines.
- e) Y eliminación».

Enmienda núm. 816, de modificación

Artículo 5, letras a), c) y h) y letras a) bis y b) bis, nuevas

Se propone la modificación de los apartados a), c) y h) y la incorporación de los apartados a) bis y b) bis del artículo 5, con la siguiente redacción:

«a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación de una economía circular en torno a la cual se desarrolle un modelo económico y productivo que aplique e incorpore la circularidad a sus diseños, procesos, productos, bienes y servicios, en aras a afianzar un desarrollo de nuestra comunidad basado en la sostenibilidad y que genere herramientas eficaces para la lucha contra el cambio climático.

a) bis Impulsar la creación y desarrollo de un tejido empresarial que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos y servicios, en general, y en la gestión de los residuos, en particular, lo que supondrá generación de empleo sostenible y generación de nuevas oportunidades de mercado.

b) Preservar el medio ambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática.

b) bis Establecer como centro de las políticas de economía circular a las personas y a las empresas, haciéndolas corresponsables y copartícipes, junto a las administraciones, de los beneficios de la economía circular para el desarrollo económico y social, así como para la salud y la lucha contra los efectos del cambio climático.

c) Aumentar la resiliencia y competitividad de la economía andaluza estableciendo modelos productivos complementarios y con capacidad de respuesta ante circunstancias globales y los efectos del cambio climático.

h) Contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, así como al nuevo plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y competitiva, y a la Estrategia Española de Economía Circular y los planes de acción nacionales».

Enmienda núm. 817, de modificación

Artículo 7, letra g) y apartado 4 bis, nuevo

Se propone la modificación del apartado g) y la adición de un nuevo apartado 4 bis en el artículo 7, con la siguiente redacción:

«g) Asesorar y colaborar con los distintos órganos de la Administración local y Administración de la Junta de Andalucía en los asuntos relacionados con la planificación, el impulso de programas y actuaciones de economía circular, en el ámbito de aplicación de esta ley. A tal efecto se establecerán cauces específicos de colaboración con la asociación de entidades locales andaluzas más representativa, a efectos de establecer criterios para desarrollar estas funciones en el ámbito de las competencias locales.

4 bis. La Oficina Andaluza de Economía Circular coordinará la necesaria transversalidad de las políticas tendentes al establecimiento de una circularidad en las políticas públicas de la Junta de Andalucía, siendo el órgano de referencia para todas las áreas dependientes de la Junta de Andalucía para el desarrollo de

las estrategias de circularidad de las consejerías y órganos dependientes de la Administración autonómica. Para ello prestará soporte técnico, asesoramiento y velará por el cumplimiento de la circularidad en todos los procesos que se lleven a cabo por la Administración autonómica».

Enmienda núm. 818, de modificación

Artículo 8, apartado 1; y apartado 3, letra b) bis, nueva

Se propone la modificación del apartado 1 y la incorporación de un nuevo apartado *b) bis* en el artículo 8, con la siguiente redacción:

«Artículo 8. *Estrategia Andaluza para la Economía Circular.*

1. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente elaborará, junto a la Oficina Andaluza de Economía Circular, la Estrategia Andaluza para la Economía Circular, en adelante la Estrategia, previa consulta y acuerdo, en su caso, con las entidades locales en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta ley y en colaboración con el resto de consejerías implicadas, estableciendo los medios necesarios para favorecer la participación pública.

[...]

3. [...]

b) bis Procesos de comunicación y promoción del consumo responsable y de la circularidad desde la perspectiva de las personas consumidoras, con especial atención al consumo de bienes y servicios de productos claves.

[...]».

Enmienda núm. 819, de modificación

Artículo 9, apartados 1 bis, 4 bis y 7 bis, nuevos; y apartado 7

Se propone la incorporación de unos nuevos apartados *1 bis*, *4 bis* y *7 bis*, así como la modificación del apartado 7 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«1 *bis*. Para la realización de estos planes, las entidades locales contarán con la colaboración de la Junta de Andalucía, con la asistencia técnica para su realización por parte de la Oficina Andaluza de Economía Circular y con el apoyo financiero de la Consejería competente en la materia, para lo cual se habilitarán convocatorias específicas a tal efecto.

4 *bis*. Los planes incluirán estrategias de fomento del consumo responsable a nivel local, en el ámbito de sus competencias, como uno de los pilares sobre los que se asienta la circularidad dentro de la economía local de Andalucía.

7. Los planes locales de economía circular se evaluarán, como mínimo, cada seis años y se revisarán, en la forma apropiada y cuando corresponda, con arreglo a la normativa vigente en materia de economía circular.

7 *bis*. La Oficina Andaluza de Economía Circular articulará y gestionará un registro de planes locales de economía circular para realizar el seguimiento a su elaboración y aprobación, así como para velar por su evaluación y revisión, cuando corresponda».

Enmienda núm. 820, de modificación

Artículo 12, párrafo primero y letras a) y e); y apartado a) bis, nuevo

Se propone la modificación del primer párrafo y de los epígrafes a) y e), así como la incorporación de un nuevo apartado a) bis del artículo 12, con la siguiente redacción:

«Artículo 12. *Contratación pública de productos clave.*

Los órganos de contratación de las entidades del sector público promoverán la transición hacia la circularidad en la adquisición de productos clave, suministros y servicios asociados a los mismos, en la que se tendrá en cuenta el uso eficiente de recursos naturales, el empleo de energías renovables, la minimización de producción de residuos y el uso de materiales reciclados y reutilizados, mediante la inclusión, en las distintas fases del proceso de contratación pública, entre otras, de las siguientes cláusulas medioambientales, conforme se establezca reglamentariamente:

a) Se promoverá la reducción de la producción de residuos alimenticios y la adquisición de productos frescos, de temporada y, preferentemente, que se trate de productos de cercanía o con un ciclo corto de distribución en los contratos referentes a servicios de hostelería, *catering* y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos, sociosanitarios y de salud, valorándose el establecimiento de convenios con entidades sociales para la donación de excedentes.

a) bis Se incluirán en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato la priorización en los supuestos en que en los procesos de producción o de prestación de servicios se realicen empleando fuentes energéticas provenientes de energías renovables.

e) Se fomentará la utilización de prendas textiles fabricadas con materiales reciclados y mediante procesos de fabricación sostenibles, el diseño a partir de productos procedentes de valorización de residuos, así como la recogida selectiva de los mismos al final de su vida útil mediante procesos de valorización, priorizando aquellos que apuestan por la ecoconfección y la integración de fibras recicladas en los mismos, así como aquellos cuyas fibras puedan ser reutilizadas o recicladas a su vez».

Enmienda núm. 821, de adición

Artículo 13, apartado 3 bis, nuevo

Se propone la modificación del artículo 13, con la siguiente redacción:

«3 bis. La Oficina Andaluza de Economía Circular asesorará y colaborará con las administraciones locales y con las entidades privadas en la implantación del análisis de ciclo de vida de productos, obras y servicios».

Enmienda núm. 822, de modificación

Artículo 14, apartados 3, 4 y 7

Se propone la modificación de los apartados 3, 4 y 7 del artículo 14, con la siguiente redacción:

«3. La inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo de tiempo mínimo de cinco años, sujeta a los resultados de verificación de cumplimiento de los requisitos, que podrá ser prorrogado por igual

periodo de tiempo, salvo que reglamentariamente se establezca una duración superior o sujeta a condición en función del tipo de producto o servicio.

4. Los datos incluidos en el Registro, para cada producto, obra o servicio, deberán ser coincidentes con los comunicados en otros inventarios y registros que les sean de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente. A tal efecto se habilita a la Dirección General encargada del Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida a la comprobación de dichas coincidencias.

7. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, así como la Oficina Andaluza de Economía Circular, participarán en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica».

Enmienda núm. 823, de modificación

Artículo 15

Se propone la modificación del artículo 15, con la siguiente redacción:

«Artículo 15. *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la aplicación de los principios de sostenibilidad de los productos, con los siguientes criterios:

a) Aumentar la eficiencia energética en el uso de los recursos naturales, priorización del uso de energías renovables y minimizar la emisión de contaminantes al medio ambiente o para la salud de las personas,

b) Aumentar el uso de materiales reciclados y reciclables, sin menoscabo de su rendimiento y su seguridad.

c) Posibilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad,

d) Limitar el uso de productos de un solo uso, sin perjuicio de las necesidades de empleo de productos de un solo uso por razones de higiene y seguridad en el ámbito sanitario, promoviendo la producción de este tipo de productos de manera sostenible.

e) Desincentivar la obsolescencia prematura de productos y encaminarse hacia la desaparición de la obsolescencia programada de los productos.

f) Prohibir la destrucción de los bienes duraderos que no hayan sido vendidos.

g) Fomentar LA economía de la funcionalidad.

h) Movilizar el potencial de digitalización de la información sobre productos, incorporando soluciones digitales, sin perjuicio de los derechos de accesibilidad universal a la información por parte de consumidores vulnerable.

i) Fomentar el ecodiseño de los productos y la sostenibilidad en los procesos de fabricación de los mismos, procurando una mejora en la durabilidad, reutilizabilidad, actualizabilidad y reparabilidad de los mismos, así como el uso de materiales reciclados y reciclables.

j) Eliminar la presencia en los productos de sustancias químicas peligrosas y avanzar en la eliminación de la presencia de sustancias nocivas para la salud de las personas y para el medioambiente.

2. Se consideran prioritarios los productos claves que figuran en esta ley, además del mobiliario y los productos intermedios de alta resistencia, como el aluminio, el acero, el cemento y los productos químicos. La Administración de la Junta de Andalucía podrá identificar, vía reglamentaria, otros grupos de productos en función de su impacto ambiental y su potencial para la circularidad».

Enmienda núm. 824, de modificación

Artículo 16, letra a) bis, nueva; y letras e) y f)

Se propone la incorporación de un nuevo apartado a) bis y la modificación de los apartados e) y f) en el artículo 16, con la siguiente redacción:

«a) bis Fomentar e impulsar modelos de negocio basados en la cooperación y colaboración entre personas consumidoras y usuarias, orientado hacia el uso compartido de bienes y servicios.

[...]

e) Realizar campañas de consumo con el objeto de promocionar el pago por servicio o uso, el uso compartido de bienes y servicios, y el consumo basado en la utilidad de los bienes, en colaboración con las organizaciones de personas consumidoras más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Impulsar, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, la implantación de empresas de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el “pago por uso” como forma de consumo y el uso compartido de bienes y servicios».

Enmienda núm. 825, de modificación

Artículo 17, apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 17, con la siguiente redacción:

«4. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá acuerdos o sistemas de colaboración, entre empresas y servicios sociales comunitarios, preferentemente, o, en su caso, entidades sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública, para la donación de bienes y productos de consumo que no hayan sido vendidos, o que no cumplan con los estándares estéticos para su comercialización, con la salvaguarda del cumplimiento de las normas de calidad y seguridad para las personas, de acuerdo con la legislación sectorial».

Enmienda núm. 826, de adición

Artículo 18 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 18 bis (siempre dentro del título III, capítulo II), con la siguiente redacción:

«Artículo 18 bis. *Consumo sostenible y responsable.*

1. Se entiende, a los efectos de la presente ley, como consumo sostenible aquel modo de consumo de bienes, productos y servicios en el que se evita el daño al entorno, al medio ambiente y a la salud y seguridad de las personas y animales. Por consumo responsable se entiende la actitud por parte de las personas consumidoras que implica el ejercicio de un consumo consciente y crítico de bienes, productos y servicios, empleando eficientemente los recursos de los que se dispone y tomando en consideración el modo en que los bienes, productos y servicios se producen.

2. Se considera uno de los elementos básicos y principales de la economía circular el consumo sostenible y responsable de las personas consumidoras, como una de las fases de engranaje de la economía circular de bienes, servicios y productos.

3. La Administración de la Junta de Andalucía llevará a cabo estudios de impacto del consumo sostenible y responsable sobre la población, realizando asimismo un análisis exhaustivo con perspectiva de género sobre el mismo.

4. Las empresas y entidades, en su actuación como consumidoras, observarán conductas de consumo sostenible y responsable, incrementando de este modo la circularidad en toda su actividad.

5. La Administración de la Junta de Andalucía llevará a cabo, en su actuación como consumidora de bienes, productos y servicios, una actuación de consumo sostenible y responsable en todo momento».

Enmienda núm. 827, de adición

Artículo 18 *ter*, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 18 *ter* (siempre dentro del título III, capítulo II), con la siguiente redacción:

«Artículo 18 *ter*. *Promoción del consumo sostenible y responsable.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, promoverá la concienciación y formación de las personas físicas y jurídicas consumidoras, así como de las entidades suministradoras de productos y bienes de consumo en la importancia de un consumo sostenible y responsable, acorde con la necesidad de preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá en el ámbito educativo la concienciación sobre los beneficios del consumo sostenible y responsable para las personas, el entorno y como parte de la estructura de la circularidad de la economía».

Enmienda núm. 828, de adición

Título III, capítulo II *bis*, nuevo

Se propone la adición de un nuevo capítulo II *bis*, dentro del título III, con la siguiente redacción:

«Capítulo II *bis*. *Circularidad en servicios y procesos.*

En el mismo se incluirán los artículos 18 *quater* y 18 *quinquies*.

Enmienda núm. 829, de adición

Artículo 18 *quater*, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 18 *quater*, dentro del capítulo II *bis*, del título III, con la siguiente redacción:

«Artículo 18 *quater*. *Impulso de la circularidad en los servicios.*

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará, dentro de sus competencias, que los servicios que se presten a las personas consumidoras se realicen en consonancia con los parámetros de circularidad contenidos en la presente ley. Para ello, entre otras medidas, llevará a cabo:

a) Prestación de servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, atendiendo a la circularidad en su diseño y ejecución.

b) Promoción de la implantación de la circularidad entre el resto de las administraciones públicas en la ejecución de servicios públicos de dichas administraciones.

c) Promoción e incentivos a las entidades y empresas prestadoras de servicios, tanto para las administraciones como para particulares, de la progresiva implantación de servicios que tanto en su diseño como ejecución se realicen atendiendo a criterios de circularidad, tales como el ecodiseño de servicios, el uso de energías renovables, la eficiencia en la prestación de los servicios, la reducción del consumo de agua y de combustibles fósiles».

Enmienda núm. 830, de adición

Artículo 18 *quinquies*, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 18 *quinquies*, dentro del capítulo II *bis*, del título III, con la siguiente redacción:

«Artículo 18 *quinquies*. *Impulso de la circularidad en los procesos de producción.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará que se incluyan, por parte de las entidades productoras de bienes y productos, la circularidad tanto en el diseño y uso de los bienes, como en la forma y métodos empleados para su producción.

2. Del mismo modo, se impulsará la adopción de métodos de reciclaje y reutilización que en su proceso de transformación de los residuos en productos reutilizables empleen mecanismos de ahorro energético, uso de fuentes de energía renovables y ahorren agua o empleen agua regenerada».

Enmienda núm. 831, de adición

Título III, capítulo II *ter*, nuevo

Se propone la adición de un nuevo capítulo II *ter*, dentro del título III, con la siguiente redacción:

«Capítulo II *ter*. *Movilidad sostenible, respetuosa con el entorno, el medio ambiente y con la salud de las personas*».

En el mismo se incluirán los artículos 18 *sexies*, 18 *septies*, 18 *octies* y 18 *nonies*.

Enmienda núm. 832, de adición

Artículo 18 *sexies*, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 18 *sexies*, dentro del capítulo II *ter*, del título III, con la siguiente redacción:

«Artículo 18 *sexies*. *Movilidad sostenible.*

1. Se considera por movilidad sostenible, a los efectos de la presente ley, el desplazamiento de personas y mercancías de forma eficiente, socialmente responsable, que no perjudique o minimice al máximo su impacto, en el medio ambiente y en la salud de las personas, aportando así beneficios medioambientales, económicos y sociales.

2. En lo relativo al transporte de mercancías por carretera, en el ámbito de las competencias autonómicas, y hasta tanto no se desarrollen medios, métodos, técnicas y combustibles compatibles con el mismo con menor efecto contaminante o vehículos que disminuyan la contaminación a la atmósfera, reduzcan la emisión de partículas y gases nocivos para la salud y el consumo de energía generada a partir de combustibles fósiles, de forma que puedan desarrollar de manera eficaz y eficiente el transporte de mercancías por carretera, la presente ley no le será de aplicación.

3. Se considera movilidad, a los efectos de la presente ley, en los municipios de Andalucía, entre otros, los siguientes:

a) El desplazamiento de mercancías destinadas a particulares por parte de empresas ubicadas dentro del casco urbano.

b) El desplazamiento de bienes y productos realizado dentro del ámbito urbano.

c) El desplazamiento de personas en medios de transporte colectivos y compartidos, tales como autobuses, vehículos compartidos, metros, tranvías, catamaranes, embarcaciones de traslado de personas.

d) El desplazamiento de personas en medios de transporte individual, tales como automóviles, camionetas, motocicletas, patinetes y bicicletas».

Enmienda núm. 833, de adición

Artículo 18 septies, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 18 septies, dentro del capítulo II ter, del título III, con la siguiente redacción:

«Artículo 18 septies. *Impulso de la movilidad sostenible de mercancías y bienes en el casco urbano.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía, dentro del ámbito de sus competencias y en lo relativo al ámbito de aplicación determinado en el artículo anterior, impulsará y promocionará el empleo de medios de transporte de mercancías y bienes que reduzcan las emisiones a la atmósfera y que se realicen empleando medios con menor emisión de gases, así como el fomento del desplazamiento de mercancías, empleando en el mismo criterios de eficiencia.

2. Se impulsará en el desplazamiento de bienes y productos, así como en el desplazamiento del *delivery*, el empleo de medios de transporte no contaminantes o de bajo impacto en la emisión de gases. Para ello, la Consejería con las competencias en Transporte y la Consejería con las competencias en Comercio habilitarán líneas de ayudas e incentivos a las empresas para la conversión de sus medios de transporte hacia una movilidad más sostenible en nuestros núcleos urbanos.

3. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las universidades públicas, empresas y demás entidades públicas y privadas vinculadas al ámbito del transporte de mercancías y bienes, así como en colaboración con las entidades investigadoras públicas y privadas, promoverá la investigación e

innovación en la búsqueda de medios de transporte, combustibles o fuentes de energía de los mismos, que minimicen su impacto sobre el medio ambiente, la salud de las personas y que se adapten en su coste a la media de precio en la que se encuentran los costes de energía para el transporte con los medios actuales».

Enmienda núm. 834, de adición

Artículo 18 *octies*, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 18 *octies*, dentro del capítulo II *ter*, del título III, con la siguiente redacción:

«Artículo 18 *octies*. *Impulso de la movilidad sostenible de las personas*.

1. Se impulsará, promocionará y favorecerá la movilidad de las personas mediante medios de transporte que no contaminen, que reduzcan la emisión de gases contaminantes y nocivos a nuestro medio ambiente o que, porcentualmente, supongan una reducción de las emisiones en el transporte, reduzcan la emisión de partículas y gases nocivos para la salud y el consumo de energía generada a partir de combustibles fósiles, por tratarse de transporte colectivo, reduciendo, por tanto, el número de vehículos en circulación.

2. En el ámbito del transporte público, la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, impulsará medidas tendentes a una movilidad más sostenible, menos contaminante y respetuosa con la salud de las personas y la calidad del aire. Entre otras acciones, llevará a cabo:

a) Impulso del establecimiento de medios de transporte no contaminantes o de baja emisión de gases en el ámbito de los consorcios de transporte metropolitano de la Junta de Andalucía u organismo público que lo sustituya. Para ello, la Consejería con competencias en materia de Transporte, habilitará líneas de ayuda y subvenciones para las empresas y entidades que prestan sus servicios al consorcio de transportes, a fin de sustituir progresivamente los vehículos y alcanzar así una flota en la que globalmente este servicio público en cada uno de los consorcios se preste con un 70% de vehículos con bajas emisiones. Todo ello, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley.

b) Impulso al establecimiento y ampliación de líneas, de metros y tranvías como medios de transporte colectivo sostenibles.

c) Promoción, en colaboración con las entidades locales, del uso del transporte colectivo entre las personas consumidoras y usuarias.

d) Fomento del uso de la bicicleta en los espacios urbanos, colaborando con las entidades locales en la implantación de espacios seguros y compatibles entre bicicletas, peatones y tráfico rodado.

e) Impulso de la multimodalidad con medios de transporte sostenibles y la optimización de la logística.

f) En colaboración con las entidades locales, fomento del uso de patinetes, patinetes eléctricos y similares en el casco urbano de los municipios, como forma de movilidad sostenible.

g) La Consejería con competencias en materia de Movilidad, en colaboración con la Consejería con competencias en materia de Salud, junto a las entidades locales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, elaborarán una estrategia de fomento de la acción de caminar en el ámbito de los municipios, como forma de movilidad sana y sostenible.

h) Promoción de la movilidad sostenible a través del uso compartido entre particulares de medios de transporte privados.

i) Fomento y promoción de la adquisición y uso de vehículos eléctricos».

Enmienda núm. 835, de adición

Artículo 18 *nonies*, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 18 *nonies*, dentro del capítulo II *ter*, del título III, con la siguiente redacción:

«Artículo 18 *nonies*. *Espacios para la movilidad sostenible a pie*.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, junto a las entidades locales, diseñarán espacios destinados a la movilidad de las personas a pie, tanto en los cascos urbanos como en los entornos de los municipios.

2. La Administración de la Junta de Andalucía colaborará financieramente con las entidades locales en el establecimiento de zonas peatonales en el centro de los municipios que favorezcan la movilidad sostenible a pie de las personas y que eliminen tráfico rodado y potencial contaminación de gases del centro de los municipios, mejorando así la calidad del aire de los municipios.

3. La Administración de la Junta de Andalucía financiará la creación de nuevas vías verdes y la mejora de las existentes, en los entornos de los municipios, como espacio en el que se desarrolla una movilidad sostenible con beneficios en la salud de las personas».

Enmienda núm. 836, de modificación

Artículo 20

Se propone la modificación del artículo 20, con la siguiente redacción:

«Artículo 20. *Actividades prioritarias*.

Se considerarán actividades prioritarias aquellos proyectos de economía circular basados en:

a) Ecodiseño.

a) *bis* Ecoproducción de bienes.

a) *ter* Ecoprestación de servicios.

b) Reutilización de productos y sus componentes.

b) *bis* Transformación de subproductos y valorización de los mismos.

c) Simbiosis industrial.

d) Valorización de residuos, así como todas aquellas actuaciones en materia de gestión de residuos tendentes a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero,

e) Modificación del sistema de producción hacia una economía de la funcionalidad y de servicio.

e) *bis* Modificación de la forma de consumo hacia un consumo responsable y sostenible, así como la promoción del consumo cooperativo y colaborativo.

f) Promoción y aplicación de la circularidad en las cadenas de valor de productos claves».

Enmienda núm. 837, de modificación**Artículo 21**

Se propone la modificación del artículo 21, con la siguiente redacción:

«Artículo 21. *Objeto.*

Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía circular andaluza, a efectos de lo previsto en el artículo 3.2 c) del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para las actividades de valorización material descritas en el artículo siguiente, se establecen los siguientes umbrales: contribuir a la creación de un mínimo de 25 puestos de trabajos en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 10 millones de euros».

Enmienda núm. 838, de modificación**Artículo 23**

Se propone la modificación del artículo 23, con la siguiente redacción:

«Artículo 23. *Normas generales.*

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, actuarán bajo el principio general de prevención de la generación de residuos, la disminución de su poder contaminante y la mejora en su gestión, con el fin de cumplir con la jerarquía de residuos y alcanzar los objetivos de economía circular y de lucha contra el cambio climático y sus efectos en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para aumentar la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos, la promoción de los hábitos de consumo responsable, reutilización de productos y separación y reciclado de residuos entre la población, así como para el cumplimiento de los objetivos en materia de gestión de residuos marcados por la normativa vigente».

Enmienda núm. 839, de modificación**Artículo 25, apartado 2 bis, nuevo; y apartado 4**

Se propone la incorporación de un nuevo apartado 2 bis y la modificación del apartado 4 del artículo 25, con la siguiente redacción:

«2 bis. La Consejería competente en materia de Residuos colaborará con las entidades locales andaluzas en el establecimiento de los sistemas de recogida separada de residuos municipales que progresivamente se implantarán, armonizando junto a los mismos y a la entidad que los engloba a todos (FAMP) un calendario aproximado de cumplimiento de objetivos y una serie de tipos y modos de recogida estandarizados en función del tamaño y ubicación de los municipios.

[...]

4. Para garantizar una correcta gestión de los residuos generados, las entidades locales de Andalucía incluirán en las ordenanzas municipales relativas a instalaciones eventuales, actividades, ferias y eventos, en el plazo que reglamentariamente se determine, criterios relativos a la responsabilidad de sus titulares en

lo referente a la separación selectiva, garantizando que las diferentes fracciones de residuos se separen en origen y se recojan selectivamente. Así mismo, la entidad local podrá establecer, a través de sus ordenanzas, la obligación de separación en origen por parte de otros productores de residuos municipales, estableciendo, mediante convenios de colaboración con las entidades más representativas de los sectores empresariales que generen mayor cantidad de residuos municipales, acuerdos para comprometer a dichos sectores en la separación en origen y recogida selectiva de los residuos que se generen».

Enmienda núm. 840, de modificación**Artículo 31**

Se propone la modificación del artículo 31, con la siguiente redacción:

«Artículo 31. *Fomento de la recogida de basuras marinas.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales competentes en materia de pesca y puertos de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, promoverán las prácticas de recogida de basuras marinas, conforme a lo definido en el artículo 3, a través de medidas de promoción y apoyo y facilitando la descarga de basuras en puertos, así como su gestión.

2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, fomentarán proyectos y actividades de recogida de basura por parte del sector pesquero y de navegación de recreo.

2 *bis*. La Administración de la Junta de Andalucía determinará las zonas marinas andaluzas, en el ámbito de su competencia, en donde se ubiquen zonas de acumulación de basuras marinas, vigilando las mismas».

Enmienda núm. 841, de modificación**Artículo 39**

Se propone la modificación del artículo 39, con la siguiente redacción:

«Artículo 39. *Fondos circulares de conectividad digital.*

1. La Oficina Andaluza de Economía Circular, en colaboración con las Consejerías competentes en materia de Educación y de Servicios Sociales realizarán convenios de colaboración con empresas para la constitución en el seno de las consejerías de fondos circulares de conectividad digital a disposición del alumnado y familias que se vean afectadas por la brecha digital, para facilitar el acceso a aparatos electrónicos que cuenten con vida útil. Todo ello con independencia de los aparatos electrónicos que determinen las citadas consejerías que deben adquirir para destinar a los mismos fines.

2. Las mencionadas consejerías pondrán a disposición de centros escolares, a través de las delegaciones territoriales de educación y de los servicios sociales comunitarios, los fondos circulares de conectividad digital procedentes de los convenios realizados con empresas. Serán los propios centros escolares y los servicios sociales comunitarios los que determinen, previo informe de necesidad, las necesidades del tipo y número de aparatos electrónicos que precisan, siendo responsables de su entrega».

Enmienda núm. 842, de modificación

Artículo 42, apartado 1, letra a)

Se propone la modificación de los apartados 1 y 1 a) del artículo 42, con la siguiente redacción:

«1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, velarán por la reducción del consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, y en todo momento aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de todos los contratos, con independencia de su naturaleza o tipología de contrato, que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre».

Enmienda núm. 843, de modificación

Artículo 43

Se propone la modificación del artículo 43, con la siguiente redacción:

«Artículo 43. *Objetivos para recogida separada de textiles.*

Las entidades locales, en el ámbito de su competencia, promoverán la participación, principalmente y en ausencia de iniciativas de carácter público o participadas por las administraciones públicas, de entidades sin ánimo de lucro o de entidades de economía social, para la recogida separada de residuos textiles a que se refiere artículo 25.2 c), con el fin de establecer un reciclado de alta calidad, mediante cualquiera de las modalidades de prestación de servicio reguladas en el artículo 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio».

Enmienda núm. 844, de modificación

Artículo 45, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 45, con la siguiente redacción:

«2. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y promoverán la recogida y preparación para la reutilización y reparación de materiales textiles, así como la recogida para su reciclaje, pudiendo establecerse convenios de colaboración con entidades sociales para tal fin».

Enmienda núm. 845, de adición

Artículo 48, apartado 3 bis, nuevo

Se propone la incorporación de un apartado 3 bis del artículo 48, con la siguiente redacción:

«3 bis Al igual que en el párrafo anterior, la Administración de la Junta de Andalucía incluirá en la estrategia la reducción del desperdicio alimentario en los establecimientos dependientes de la Junta de Andalucía en donde se presten servicios de restauración, así como en aquellas actividades financiadas por parte de la Junta de Andalucía o cualquiera de sus organismos dependientes».

Enmienda núm. 846, de modificación

Artículo 49, apartados 1, 3 y 4; y 4 bis, nuevo

Se propone la modificación de los apartados 1, 3 y 4 y la incorporación de un nuevo 4 *bis* artículo 49, con la siguiente redacción:

«1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán acuerdos entre entidades de economía social, conforme a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, organizaciones sin ánimo de lucro y empresas del sector de la alimentación y distribución alimentaria, para la donación de productos alimentarios que no hayan sido vendidos o no cumplieran con estándares estéticos para su comercialización, cumpliendo con parámetros de calidad, seguridad alimentaria y aptos para el consumo, evitando así su depósito en vertedero.

3. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la creación de vías de aprovechamiento de excedentes en buen estado y que cumplan con la normativa de seguridad alimentaria a través de iniciativas sociales tales como bancos de alimentos y comedores sociales, entre otros, permitiendo que los excedentes de comida cocinada puedan ser entregados a entidades sociales y particulares que lo necesiten, a través de los servicios sociales comunitarios.

4. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá incentivos para las entidades de transformación, distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos convenios de colaboración con las entidades sin fines lucrativos a que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable el desperdicio de alimentos, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la Administración competente.

4 *bis*. Las entidades locales podrán, en el ámbito de sus competencias, establecer incentivos en el mismo sentido que en el apartado anterior».

Enmienda núm. 847, de modificación

Artículo 52, apartados 1 bis y 1 ter, y apartado 2, supresión

Se propone la incorporación de los apartados 1 *bis* y 1 *ter* y la supresión del apartado 2 del artículo 52, con la siguiente redacción:

«1 *bis*. La Dirección General competente en materia de Residuos fomentará el compostaje doméstico, articulando mecanismos de implantación progresiva del mismo en los municipios andaluces, en colaboración con las entidades locales, así como campañas de promoción del mismo e incentivos por parte de la Administración de la Junta de Andalucía para el establecimiento del compostaje doméstico y comunitario.

1 *ter*. Por parte de la Administración de la Junta de Andalucía se pondrán a disposición de las entidades locales los medios materiales y técnicos necesarios para facilitar que se desarrolle el compostaje doméstico y comunitario».

Enmienda núm. 848, de modificación**Artículo 53, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 53, con la siguiente redacción:

«2. La Oficina Andaluza de Economía Circular, junto con las Consejerías competentes en materia de Medio Ambiente, Industria, Innovación, Economía Agricultura, Ganadería y Pesca, impulsará las medidas necesarias para la promoción de las bioindustrias en Andalucía, así como para el fomento de la investigación en las entidades públicas de la Administración andaluza en relación a los bioproductos y bioenergía».

Enmienda núm. 849, de modificación**Artículo 64, apartados 1 y 3**

Se propone la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 64, con la siguiente redacción:

«Artículo 64. *Sistemas de certificación voluntarios generales y específicos para la construcción.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá tener en cuenta la obtención de certificados internacionalmente reconocidos en materia de sostenibilidad ambiental de edificios y urbanizaciones, de cara a establecer incentivos en el ámbito de su competencia.

[...]

3. La Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta, como criterio de evaluación para la adquisición o alquiler de inmuebles, indicadores de sostenibilidad pertenecientes al marco de evaluación voluntario establecido por la Unión Europea para la evaluación de la sostenibilidad del entorno construido.

Las Administraciones autonómica y local realizarán una evaluación con estos mismos criterios de los edificios de los que sean titulares dominicales, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento. Del mismo modo, llevarán a cabo la citada evaluación de los edificios, en donde se desarrolle la actividad propia de la Administración y de los que no sea propietaria la Administración».

Enmienda núm. 850, de adición**Título III, capítulo VIII, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo capítulo VIII, dentro del título III, con la siguiente redacción:

«Capítulo VIII. *Rehabilitación de viviendas y edificios*».

En el mismo se incluirán los artículos 65 *bis*, 65 *ter* y 65 *quater*».

Enmienda núm. 851, de adición**Artículo 65 *bis*, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 65 *bis* (incluido en el nuevo capítulo VIII, dentro del título III), con la siguiente redacción:

«Artículo 65 *bis*. *Rehabilitación de viviendas y edificios.*

1. La rehabilitación de viviendas y edificios supone en sí misma una forma de aplicación de la circularidad en los inmuebles, dado que supone alargar la vida útil y su ciclo de vida, así como el aprovechamiento más eficiente de los mismos, especialmente en términos medioambientales y de reducción de su consumo y demanda energética, huella de carbono, consumo de agua, materiales de construcción y generación de residuos de construcción.

2. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará medidas tendentes a la rehabilitación de viviendas y edificios, y que dicha acción de rehabilitación incluya en sus procesos rehabilitadores la circularidad tanto en la ejecución de la rehabilitación y adaptación para nuevos usos, como en los materiales, técnicas y energías empleados».

Enmienda núm. 852, de adición**Artículo 65 *ter*, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 65 *ter* (incluido en el nuevo capítulo VIII, dentro del título III), con la siguiente redacción:

«Artículo 65 *ter*. *Promoción de la rehabilitación de viviendas y edificios.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará prioritariamente la rehabilitación de edificios públicos de su propiedad titularidad para destinarlos a los usos y servicios propios de la Junta de Andalucía, Administración, frente a la construcción de nuevas instalaciones públicas.

2. La Administración de la Junta de Andalucía promocionará la rehabilitación de viviendas y edificios residenciales de vivienda colectiva entre la ciudadanía, como acción positiva en el ámbito de la circularidad y como política para evitar el proceso de gentrificación y de impulso de la humanización del centro de las ciudades. Para ello, destinará incentivos y ayudas públicas para la rehabilitación de viviendas y edificios de particulares y comunidades, con especial atención a los inmuebles ubicados en zonas de transformación social».

Enmienda núm. 853, de adición**Artículo 65 *quater*, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 65 *quater* (incluido en el nuevo capítulo VIII, dentro del título III), con la siguiente redacción:

«Artículo 65 *quater*. *Impulso de la rehabilitación de viviendas.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la rehabilitación de inmuebles y edificios por parte de los promotores privados, frente a la construcción de nuevos edificios e instalaciones, para lo cual pondrá en marcha incentivos a los mismos para dicho fin.

2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la investigación e innovación en materia de rehabilitación de vivienda tanto en los procesos de rehabilitación, como en la de materiales y técnicas a emplear, formas de ejecución y durabilidad de las rehabilitaciones.

3. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de las entidades públicas de la Administración destinadas a la investigación e innovación, en colaboración con las universidades públicas andaluzas, empresas del sector y resto de entidades públicas y privadas, impulsará la investigación en innovación en la búsqueda de nuevos materiales y técnicas más sostenibles para la construcción y rehabilitación, así como las posibilidades de nuevos usos para los ya existentes, mejorando y minimizando su impacto sobre el medio ambiente y favoreciendo rehabilitaciones más circulares».

Enmienda núm. 854, de modificación

Artículo 66

Se propone la modificación del artículo 66, con la siguiente redacción:

«Artículo 66. *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la formación, educación, investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la innovación, en la generación y aplicación de nuevos conocimientos sobre circularidad en el diseño, la producción y el consumo de bienes y servicios, en el marco de los planes aprobados en esta materia.

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de los procesos de diseño de los productos y servicios, orientándose hacia el desarrollo de nuevos procesos de diseño circulares y sostenibles.

b) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a la economía circular y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción, así como la investigación y aplicación para nuevos o diferentes usos de las fuentes de recursos renovables existentes.

c) El establecimiento de sistemas para el aprovechamiento de los recursos y residuos de forma circular, con el objeto de reducir las externalidades negativas de los mismos.

d) El estudio de nuevos modelos de distribución más sostenibles y en los que se apliquen principios de circularidad en el proceso de distribución de los bienes y servicios.

e) La promoción de la implantación y diseño de sistemas eficaces de recogida, reciclado y reutilización de residuos, así como la reducción de los residuos procedentes de sistemas, procesos, productos o servicios, sin perjuicio de las competencias de las administraciones locales.

f) El desarrollo de técnicas industriales para el aprovechamiento de materiales secundarios y la mejora de la eficiencia de materiales, agua y energías en los procesos productivos.

g) El ecodiseño, la distribución y utilización de recursos, el ahorro y la reutilización del agua, el ahorro y reducción de la dependencia energética de fuentes no renovables, la simbiosis industrial y la circularidad de materias.

h) La implantación de sistemas de movilidad sostenible, basados en la combinación de servicios públicos, privados y sistemas colectivos y en el fomento de los medios de transporte menos contaminantes para el medio ambiente y la salud de las personas.

i) El impulso del papel de las herramientas digitales para la consecución de los objetivos de la economía circular.

j) La promoción de la corresponsabilidad ambiental y de la necesidad del fomento de la circularidad en la producción de bienes y servicios, así como en el consumo dirigida a otras administraciones, empresas y personas consumidoras.

k) La promoción de actuaciones de concienciación del alumnado, en relación a la corresponsabilidad ambiental y del desarrollo de proyectos educativos sobre economía circular y nuevas formas de producción y consumo en los centros educativos.

l) El impulso de planes de formación profesional para el empleo, con el objeto de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras de los sectores más relacionados con el tránsito a una economía circular, en colaboración con entidades, asociaciones y empresas del sector.

m) La incorporación de formación en economía circular a la formación continua de las personas trabajadoras.

n) La incorporación de formación específica en materia de economía circular dentro de la formación continua del personal dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Asimismo, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente impulsará la colaboración con la Administración local, a través de la asociación de entidades locales andaluzas más representativa, para fomentar actividades de formación y mejora del conocimiento, así como de promoción de buenas prácticas en el ámbito local».

Enmienda núm. 855, de modificación

Artículo 67, apartado 1; apartado 2 bis, nuevo

Se propone la modificación del apartado 1 e incorporar un nuevo apartado 2 bis del artículo 67, con la siguiente redacción:

«1. Las universidades públicas de Andalucía, y otros centros de investigación, desarrollarán proyectos de investigación y líneas de colaboración con empresas privadas y otros agentes económicos en materia de economía circular, para lo que apoyarán el desarrollo de capacidades, la formación y la movilidad del personal investigador en este ámbito, participando en programas europeos o fomentando intercambios y acuerdos con otras universidades.

2. La Administración de la Junta de Andalucía adaptará los programas de financiación autonómicos para la investigación, con la creación de líneas específicas de economía circular en los programas y planes de investigación existentes.

2 bis. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará, en el ámbito de los centros de investigación públicos autonómicos, la investigación en materia de economía circular».

Enmienda núm. 856, de modificación

Artículo 68, apartados 1 y 3

Se propone la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 68, con la siguiente redacción:

«1. La Administración de la Junta de Andalucía, así como sus entes instrumentales, impulsarán la investigación, desarrollo e innovación en economía circular. Para ello, podrán suscribir instrumentos de colaboración

con empresas, organizaciones empresariales sectoriales o intersectoriales dedicadas al ámbito de la economía circular, para el impulso de la investigación, desarrollo e innovación en economía circular.

[...]

3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la defensa de la propiedad intelectual e industrial como factor clave para impulsar la economía circular y el desarrollo de nuevos modelos de diseño, producción y ejecución de bienes y servicios basados en la circularidad de procesos y actividades».

Enmienda núm. 857, de modificación

Artículo 69, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 69, con la siguiente redacción:

«2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá el desarrollo e investigación en el rediseño y desarrollo de los procesos industriales, productivos y de servicios, de forma que se reduzca el consumo de agua o se incorpore un mayor porcentaje de aguas regeneradas en las instalaciones y procesos de producción. Del mismo modo, se fomentará el consumo de energías procedentes de fuentes renovables y la reducción del consumo de energías con mayor componente de afectación al medio ambiente o a la salud de las personas».

Parlamento de Andalucía, 23 de marzo de 2022.

La portavoz del G.P. Socialista.

María de los Ángeles Ferriz Gómez.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO*Título y referencias*

- Enmienda núm. 11, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 76, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 137, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 206, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 271, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 336, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 401, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 466, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 531, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 596, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 661, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 12, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 77, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 138, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 207, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 272, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 337, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 402, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado I, párrafo primero

- Enmienda núm. 467, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 532, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 597, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 662, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 716, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, Título I, párrafo primero
- Enmienda núm. 13, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 78, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 143, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 208, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 273, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 338, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 403, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 468, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 533, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 598, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 663, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 717, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, Título II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 718, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, Título II, párrafo segundo
- Enmienda núm. 719, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, Título II, segundo párrafo
- Enmienda núm. 720, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, Título II, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 721, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, Título III, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 722, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión, Título III, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 723, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, Título III, párrafo sexto

Artículo 1

- Enmienda núm. 814, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 14, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 79, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 144, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 209, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 274, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 339, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 404, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 469, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 534, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 599, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 664, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 724, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 3

- Enmienda núm. 725, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, letra b)
- Enmienda núm. 10, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 75, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 136, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 205, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 270, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición, letra p), nueva

- Enmienda núm. 335, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 400, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 465, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 530, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 595, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 660, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 726, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, letra p), nueva
- Enmienda núm. 727, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, 3, letra q), nueva

Artículo 4

- Enmienda núm. 15, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 80, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 145, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 210, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 275, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 340, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 405, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 470, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 535, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 600, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 665, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 16, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra g)
- Enmienda núm. 81, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra g)

- Enmienda núm. 146, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 211, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 276, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 341, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación Artículo 4, letra *g*)
- Enmienda núm. 406, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 471, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 536, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 601, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 666, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 728, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 17, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 82, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 147, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 212, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 277, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 342, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 407, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 472, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 537, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 602, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 667, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *h*)

- Enmienda núm. 1, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas
- Enmienda núm. 66, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas
- Enmienda núm. 139, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas
- Enmienda núm. 196, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas
- Enmienda núm. 261, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas
- Enmienda núm. 326, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas
- Enmienda núm. 391, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas
- Enmienda núm. 456, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas
- Enmienda núm. 521, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas
- Enmienda núm. 586, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas
- Enmienda núm. 651, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición, letras *i*, *j* y *k*), nuevas

Artículo 4 bis, nuevo

- Enmienda núm. 815, del G.P. Socialista, de adición

Artículo 5

- Enmienda núm. 18, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 83, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 148, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 213, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 278, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 343, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra *a*)

- Enmienda núm. 408, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 473, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 538, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 603, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 668, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 816, del G.P. Socialista, de modificación, letras *a*), *c*) y *h*) y letras *a*) *bis* y *b*) *bis* nuevas
- Enmienda núm. 19, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 84, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 149, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 214, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 279, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 409, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 344, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 474, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 539, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 604, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 669, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 20, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 85, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 150, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 215, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)

- Enmienda núm. 280, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación 5, letra *f*)
- Enmienda núm. 345, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación Artículo 5, letra *f*)
- Enmienda núm. 410, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 475, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 540, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 605, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 670, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 21, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 86, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 151, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 216, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 281, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 346, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 411, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 476, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 541, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 606, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 671, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *i*)
- Enmienda núm. 729, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, letra *a*)

Artículo 7

- Enmienda núm. 22, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *d*)

- Enmienda núm. 87, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 152, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 217, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 282, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 347, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 412, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 477, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 542, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 607, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 672, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 730, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 3, letra *d*)
- Enmienda núm. 48, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3, letra *f*)
- Enmienda núm. 113, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3, letra *f*)
- Enmienda núm. 178, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3, letra *f*)
- Enmienda núm. 243, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3, letra *f*)
- Enmienda núm. 308, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3, letra *f*)
- Enmienda núm. 373, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de supresión, apartado 3, letra *f*)
- Enmienda núm. 438, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3, letra *f*)
- Enmienda núm. 503, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3, letra *f*)
- Enmienda núm. 568, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de supresión, apartado 3, letra *f*)

- Enmienda núm. 633, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de supresión, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 698, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 817, del G.P. Socialista, de modificación, letra g) y apartado 4 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 23, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 88, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 153, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 218, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 283, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 348, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 413, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 478, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 543, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 608, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 673, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 731, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 3, letra i)
- Enmienda núm. 2, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 67, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 140, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 197, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 262, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo

- Enmienda núm. 327, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 392, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 457, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 522, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 587, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 652, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 732, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 8

- Enmienda núm. 818, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1 y apartado 3, letra *b) bis*, nueva

Artículo 9

- Enmienda núm. 819, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 *bis*, 4 *bis* y 7 *bis*, nuevos y apartado 7
- Enmienda núm. 733, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación 9, apartado 7

Artículo 11

- Enmienda núm. 734, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 24, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *b)*
- Enmienda núm. 89, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *b)*
- Enmienda núm. 154, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *b)*
- Enmienda núm. 219, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *b)*
- Enmienda núm. 284, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *b)*
- Enmienda núm. 349, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra *b)*

- Enmienda núm. 414, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra b)
- Enmienda núm. 479, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra b)
- Enmienda núm. 544, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra b)
- Enmienda núm. 609, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra b)
- Enmienda núm. 674, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación Artículo 11, apartado 3, letra b)
- Enmienda núm. 25, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm. 90, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm. 155, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm. 220, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm. 285, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm. 350, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm. 415, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm. 480, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm. 545, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm. 610, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm. 675, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra d)
- Enmienda núm.26, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra e)
- Enmienda núm. 91, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra e)
- Enmienda núm. 156, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra e)

- Enmienda núm. 221, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra e)
- Enmienda núm. 286, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra e)
- Enmienda núm. 351, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra e)
- Enmienda núm. 416, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra e)
- Enmienda núm. 481, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra e)
- Enmienda núm. 546, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra e)
- Enmienda núm. 611, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra e)
- Enmienda núm. 676, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra e)
- Enmienda núm. 27, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 92, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 222, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 157, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 287, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 352, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 417, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 482, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 547, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 612, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra f)
- Enmienda núm. 677, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra f)

- Enmienda núm. 28, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *h*)
- Enmienda núm. 93, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *h*)
- Enmienda núm. 158, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *h*)
- Enmienda núm. 223, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *h*)
- Enmienda núm. 288, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *h*)
- Enmienda núm. 353, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra *h*)
- Enmienda núm. 418, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *h*)
- Enmienda núm. 483, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *h*)
- Enmienda núm. 548, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra *h*)
- Enmienda núm. 613, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3, letra *h*)
- Enmienda núm. 678, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *h*)

Artículo 12

- Enmienda núm. 820, del G.P. Socialista, de modificación párrafo primero y letras *a*) y *e*); apartado *a*) *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 735, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 736, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 737, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, letra *g*)

Artículo 13

- Enmienda núm. 3, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 68, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 198, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, nuevo

- Enmienda núm. 263, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 328, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 393, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 458, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 523, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición
Artículo 13, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 588, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 653, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 141, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 4, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 69, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 142, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, nuevo
- Enmienda núm. 199, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 264, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 329, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición, apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 394, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 459, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 524, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición, apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 589, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición, apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 654, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, segundo párrafo nuevo
- Enmienda núm. 821, del G.P. Socialista, de adición, apartado 3 *bis*, nuevo

Artículo 14

- Enmienda núm. 49, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 114, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 179, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 244, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 309, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 374, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 439, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 504, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 569, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 634, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 699, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 738, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 739, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 822, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 3, 4 y 7

Artículo 15

- Enmienda núm. 823, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 740, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1, letra a)
- Enmienda núm. 29, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 94, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 159, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 224, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 289, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 354, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra d)

- Enmienda núm.419, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 484, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 549, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 614, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 679, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 741, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *d*)

Artículo 16

- Enmienda núm. 742, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 743, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 50, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 115, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 180, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 245, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 310, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 375, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 440, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 505, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 570, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 635, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 700, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de supresión, letra *d*)
- Enmienda núm. 30, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 95, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)

- Enmienda núm. 160, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 225, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 290, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 355, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 420, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 485, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 550, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 615, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 680, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 824, del G.P. Socialista, de modificación, letra *a) bis*, nueva y *letras e) y f)*

Artículo 17

- Enmienda núm. 31, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 96, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 161, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 226, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 291, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 356, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 421, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 486, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 551, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1

- Enmienda núm. 616, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación7, apartado 1
- Enmienda núm. 681, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 825, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4

Artículo 18

- Enmienda núm. 32, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 97, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 162, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 227, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 292, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 357, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 422, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 487, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 552, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 617, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 682, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 744, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 33, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 98, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 163, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 228, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

- Enmienda núm. 293, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 358, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 423, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 488, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 553, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 618, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 683, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 745, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 746, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 5, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 70, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 131, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 200, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 265, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 330, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 395, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 460, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 525, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 590, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 655, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo

- Enmienda núm. 6, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 71, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 132, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 201, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 266, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 331, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 396, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 461, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 526, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 591, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 656, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 747, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 748, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 7, nuevo

Artículo 18 bis, nuevo

- Enmienda núm. 826, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 18 ter, nuevo

- Enmienda núm. 827, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Título III, capítulo II bis nuevo

- Enmienda núm. 828, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 18 quater, nuevo

- Enmienda núm. 829, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 18 quinquies, nuevo

- Enmienda núm. 830, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Título III, capítulo II ter, nuevo

- Enmienda núm. 831, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 18 sexies, nuevo

- Enmienda núm. 832, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 18 septies, nuevo

- Enmienda núm. 833, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 18 octies, nuevo

- Enmienda núm. 834, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 18 nonies, nuevo

- Enmienda núm. 835, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 20

- Enmienda núm. 836, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 749, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 750, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, letra *g*), nueva

Artículo 21

- Enmienda núm. 34, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 99, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 164, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 229, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 294, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 359, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 424, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación

– Enmienda núm. 489, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación

– Enmienda núm. 554, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación

– Enmienda núm. 619, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación

– Enmienda núm. 684, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación

– Enmienda núm. 804, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

– Enmienda núm. 812, del G.P. Ciudadanos, de modificación

– Enmienda núm. 837, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 22

– Enmienda núm. 805, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

– Enmienda núm. 813, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Título III, capítulo VIII nuevo

– Enmienda núm. 850, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 23

– Enmienda núm. 751, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación

– Enmienda núm. 838, del G.P. Socialista, de modificación

– Enmienda núm. 752, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. 753, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

– Enmienda núm. 754, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

– Enmienda núm. 755, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 24

– Enmienda núm. 35, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. 100, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. 165, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. 230, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. 295, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. 360, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2

- Enmienda núm. 425, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 490, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 555, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 620, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 685, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 756, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo
- Enmienda núm. 757, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 806, del G.P. Popular Andaluz, de adición, nuevo

Artículo 25

- Enmienda núm. 36, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 101, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 166, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 231, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 296, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 361, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 426, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 491, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 556, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 621, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 686, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 758, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2, letra b)

- Enmienda núm. 7, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 72, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 133, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 202, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 267, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 332, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 397, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 462, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 527, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 592, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 657, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra g), nueva
- Enmienda núm. 839, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2 *bis*, nuevo, y apartado 4
- Enmienda núm. 759, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 3, letra a)
- Enmienda núm. 760, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 3, letra b)
- Enmienda núm. 761, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 3, letra c)
- Enmienda núm. 762, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 763, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 764, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 7, nuevo

Título IV, Capítulo IV

- Enmienda núm. 766, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación

Artículo 26

- Enmienda núm. 37, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 102, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 167, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación

- Enmienda núm. 232, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 297, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 362, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 427, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 492, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 557, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 622, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 687, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación

Artículo 27

- Enmienda núm. 38, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 103, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 168, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 233, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 298, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 363, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 428, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 493, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 558, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 623, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 688, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación

Artículo 27 bis, nuevo

- Enmienda núm. 765, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 29

- Enmienda núm. 51, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 116, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de supresión, apartado 2

- Enmienda núm. 181, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 311, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 376, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 441, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 506, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 571, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 636, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. 701, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de supresión, apartado 2

Artículo 31

- Enmienda núm. 767, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 840, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 768, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 769, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. 770, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo
- Enmienda núm. 771, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 32

- Enmienda núm. 772, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 773, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 33

- Enmienda núm. 774, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 775, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 776, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 37

- Enmienda núm. 39, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 104, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 169, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación

- Enmienda núm. 234, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 299, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 364, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 429, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 494, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 559, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 624, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 689, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación

Artículo 39

- Enmienda núm. 841, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 40

- Enmienda núm. 777, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 778, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 41

- Enmienda núm. 40, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 105, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 170, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 235, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 300, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 365, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 430, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 495, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

- Enmienda núm. 560, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 625, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 690, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

Artículo 42

- Enmienda núm. 41, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 106, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 171, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 236, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 301, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 366, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 431, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 496, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 561, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 626, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 691, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 779, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 842, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1 y apartado 1, letra a)

Artículo 43

- Enmienda núm. 843, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 44

- Enmienda núm. 780, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 45

- Enmienda núm. 844, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 781, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 47

- Enmienda núm. 782, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación⁷, apartado 2
- Enmienda núm. 42, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 107, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 172, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 237, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 302, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 367, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 432, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 497, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 562, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 627, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 692, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra d)

Artículo 48

- Enmienda núm. 43, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 108, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1

- Enmienda núm. 173, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 238, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 303, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 368, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 433, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 498, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 563, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 628, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 693, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 845, del G.P. Socialista, de adición, apartado 3 *bis*, nuevo

Artículo 49

- Enmienda núm. 44, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, título
- Enmienda núm. 109, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, título
- Enmienda núm. 174, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, título
- Enmienda núm. 239, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, título
- Enmienda núm. 304, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, título
- Enmienda núm. 369, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Artículo 49, título
- Enmienda núm. 434, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, título
- Enmienda núm. 499, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, título
- Enmienda núm. 564, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, título
- Enmienda núm. 629, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación título

- Enmienda núm. 694, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, título
- Enmienda núm. 846, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1, 3 y 4, y 4 *bis*, nuevo

Artículo 50

- Enmienda núm. 783, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 52

- Enmienda núm. 45, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 110, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 175, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 240, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 305, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 370, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 435, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 500, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 565, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 630, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 695, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 784, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 847, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 *bis* y 1 *ter*, y apartado 2

Artículo 53

- Enmienda núm. 848, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 53 bis, nuevo

- Enmienda núm. 8, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de adición
- Enmienda núm. 73, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición
- Enmienda núm. 134, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición
- Enmienda núm. 203, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición
- Enmienda núm. 268, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición
- Enmienda núm. 333, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición
- Enmienda núm. 398, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición
- Enmienda núm. 463, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición
- Enmienda núm. 528, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición
- Enmienda núm. 593, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición
- Enmienda núm. 658, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición
- Enmienda núm. 807, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo 54

- Enmienda núm. 46, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 111, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 176, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 241, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 306, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 371, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 436, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 501, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 566, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1

- Enmienda núm. 631, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 696, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 47, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 112, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 177, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 242, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 307, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 372, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 437, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 502, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 567, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 632, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 697, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 53, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 118, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 183, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 248, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 313, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 378, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 6

- Enmienda núm. 443, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 508, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 573, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 638, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 703, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6

Artículo 55

- Enmienda núm. 785, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 54, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 119, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 184, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 249, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 314, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 379, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 444, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 509, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 574, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 639, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 704, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra a)
- Enmienda núm. 55, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 120, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra d)

- Enmienda núm. 185, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 250, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 315, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 380, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 445, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 510, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 575, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 640, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 705, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)

Artículo 57

- Enmienda núm. 786, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 56, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 121, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 186, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 251, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 316, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 381, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 446, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 511, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 576, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2

- Enmienda núm. 641, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 706, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 57, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 122, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 187, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 252, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 317, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 382, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 447, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 512, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 577, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 642, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 707, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6

Artículo 59

- Enmienda núm. 58, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 123, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 188, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 253, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 318, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 383, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 448, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación

- Enmienda núm. 513, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 578, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 643, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 708, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación

Artículo 60

- Enmienda núm. 787, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, letra b)

Artículo 61

- Enmienda núm. 59, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 124, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 189, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 254, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 319, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 384, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 449, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 514, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. 579, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 644, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. 709, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación

Artículo 62

- Enmienda núm. 60, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra b)
- Enmienda núm. 125, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra b)
- Enmienda núm. 190, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra b)
- Enmienda núm. 255, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra b)
- Enmienda núm. 320, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra b)

- Enmienda núm. 385, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 450, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 515, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 580, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 645, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 710, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 61, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 126, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 191, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 256, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 321, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 386, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 451, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 516, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 581, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 646, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 711, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra *c*)
- Enmienda núm. 788, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *f*), nueva

Artículo 63

- Enmienda núm. 62, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 127, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, letra *d*)

- Enmienda núm. 192, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 257, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 322, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 387, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 452, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 517, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 582, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 647, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 712, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 789, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, punto 2

Artículo 64

- Enmienda núm. 849, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 y 3
- Enmienda núm. 63, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 128, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 193, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 258, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 323, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 388, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 453, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 518, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3

- Enmienda núm. 583, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 648, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 713, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3

Artículo 65

- Enmienda núm. 790, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 65 bis, nuevo

- Enmienda núm. 851, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 65 ter, nuevo

- Enmienda núm. 852, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 65 quater, nuevo

- Enmienda núm. 853, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 66

- Enmienda núm. 854, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 64, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 129, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 194, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 259, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 324, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 389, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 454, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra a)

- Enmienda núm. 519, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 584, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 649, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 714, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 9, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra k), nueva
- Enmienda núm. 74, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra k), nueva
- Enmienda núm. 135, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra k), nueva
- Enmienda núm. 204, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra k), nueva
- Enmienda núm. 269, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra k), nueva
- Enmienda núm. 334, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de adición Artículo 66, apartado 2, letra k), nueva
- Enmienda núm. 399, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra k), nueva
- Enmienda núm. 464, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra k), nueva
- Enmienda núm. 529, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de adición, apartado 2, letra k), nueva
- Enmienda núm. 594, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de adición, apartado 2, letra k), nueva
- Enmienda núm. 659, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra k), nueva

Artículo 67

- Enmienda núm. 855, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1 y apartado 2 bis, nuevo

Artículo 68

- Enmienda núm. 856, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 y 3
- Enmienda núm. 791, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2

- Enmienda núm. 65, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 130, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 195, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 260, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 325, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 390, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 455, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 520, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 585, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 650, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 715, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3

Artículo 69

- Enmienda núm. 792, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 857, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 70

- Enmienda núm. 793, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 71

- Enmienda núm. 794, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 73

- Enmienda núm. 795, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 5

Artículo 75

- Enmienda núm. 796, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, letra f), nueva

Artículo 77

- Enmienda núm. 797, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2, letra a), subapartado 5.º
- Enmienda núm. 798, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2, letra a), subapartado 8.º
- Enmienda núm. 799, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2, letra b), subapartado 3.º
- Enmienda núm. 800, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2, letra b), subapartado 4.º

Artículo 83

- Enmienda núm. 801, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 84

- Enmienda núm. 802, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 52, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de supresión
- Enmienda núm. 117, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de supresión
- Enmienda núm. 182, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de supresión
- Enmienda núm. 247, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita, de supresión
- Enmienda núm. 312, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de supresión
- Enmienda núm. 377, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de supresión
- Enmienda núm. 442, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de supresión
- Enmienda núm. 507, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de supresión
- Enmienda núm. 572, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de supresión
- Enmienda núm. 637, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado no adscrito, de supresión
- Enmienda núm. 702, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita, de supresión
- Enmienda núm. 803, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión

Disposición adicional quinta bis, nueva

- Enmienda núm. 808, del G.P. Popular Andaluz, de adición, nueva

Disposición adicional nueva

- Enmienda núm. 810, del G.P. Ciudadanos, de adición, nueva
- Enmienda núm. 811, del G.P. Ciudadanos, de adición, nueva

Disposición final primera bis, nueva

- Enmienda núm. 809, del G.P. Popular Andaluz, de adición, nueva

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

11-22/AEA-000060, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 23 de marzo de 2022, por el que se convoca proceso selectivo para cubrir una plaza en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía para ocupar puestos de trabajo reservados a personas con discapacidad derivada de trastornos del espectro autista

Orden de publicación de 24 de marzo de 2022

Con el fin de atender las necesidades de personal del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.4.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía y en el artículo 6.3 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, así como en el número 3 del apartado primero del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 9 de febrero de 2022, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2022,

HA ACORDADO

Convocar proceso selectivo para cubrir una plaza del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía, para ocupar puestos de trabajo reservados a personas con discapacidad derivada de trastornos del espectro autista, por el sistema de oposición libre.

Asimismo, aprobar las bases de la convocatoria, las cuales regularán el presente proceso selectivo, y que son las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía, para ocupar puestos de trabajo reservados a personas con discapacidad derivada de trastornos del espectro autista, por el sistema de oposición libre.

1.2. Dichas pruebas se regirán por las bases de la presente convocatoria y por el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, y, en lo que no se oponga a lo anterior, por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas vigentes de aplicación.

1.3. El nombramiento, en el marco del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, conferirá a las personas seleccionadas, a todos los efectos, el carácter de funcionarios de carrera del Parlamento de Andalucía desde la fecha de la toma de posesión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de la base 9.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Nacionalidad.

Podrán participar en el proceso selectivo:

a) Las personas con nacionalidad española.
b) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Reino de Noruega y de la República de Islandia.

c) El cónyuge de las personas españolas y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a expensas o estén a cargo de la persona nacional de la Unión Europea con la que tengan dicho vínculo.

d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.1.2. Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller o Técnico o cualquier titulación equivalente.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título.

2.1.4. Tener reconocida oficialmente una discapacidad, en grado igual o superior al 33%. Dicha discapacidad reconocida habrá de derivar, en todo o en parte, de trastornos del espectro autista.

2.1.5. Poseer la capacidad para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía reservados para personas con discapacidad derivada de trastornos del espectro autista.

2.1.6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española no deberán hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos establecidos en la presente base estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

2.3. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación, aportando la documentación señalada en la base 3.3, declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en el apartado 1 de la base 8 de esta convocatoria.

3. Solicitudes, derechos de examen y plazo de presentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud, cuyo modelo se contiene en el anexo II de esta convocatoria, que se facilitará gratuitamente en el Registro General del Parlamento de Andalucía o podrá obtenerse en la página web del Parlamento de Andalucía (www.parlamentodeandalucia.es).

3.2. Las instancias se dirigirán al letrado mayor del Parlamento de Andalucía y se presentarán en el Registro General del Parlamento de Andalucía.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas. En caso de presentación a través de dichas oficinas, la dirección a la que enviar las solicitudes será calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Parlamento de Andalucía.

Las personas interesadas también podrán presentar su solicitud de participación telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Parlamento de Andalucía, accesible en el siguiente enlace: <https://sede.parlamentodeandalucia.es>. A tal efecto, cumplimentarán el formulario habilitado en la Sede Electrónica, adjuntando los documentos en formato PDF que deben aportarse en virtud de lo dispuesto en la presente base. En caso de que se produzca alguna incidencia técnica en la presentación telemática de las solicitudes, se estará a lo que dispone el artículo 12 de las normas de administración electrónica en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 19 de mayo de 2020.

Igualmente, podrán también presentarse en los registros u oficinas competentes de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se garantice, bajo la responsabilidad de quien presente la solicitud, que la correspondiente documentación se remitirá al Parlamento de Andalucía en el modo adecuado para su consideración en el presente proceso selectivo.

3.3. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad de extranjero.
- b) Original o copia compulsada del certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras administraciones públicas.

c) Original o copia compulsada del dictamen técnico facultativo que determine el reconocimiento de una discapacidad derivada de trastornos del espectro autista, emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras administraciones públicas.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. La convocatoria se publicará, además, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

3.5. No se exigirá a las personas participantes en el proceso selectivo el pago de derechos de examen.

3.6. En el diseño de las pruebas selectivas se han tomado en cuenta las adaptaciones temporales para su realización por personas con discapacidad. En consecuencia, no procederá adaptación de tiempos al efecto. No obstante, las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas podrán solicitar las necesarias adaptaciones de medios para la ejecución de los ejercicios de la oposición, manifestándolo en el apartado correspondiente de su solicitud. En este caso, se deberá aportar, junto a la solicitud, original o copia compulsada de dictamen técnico facultativo expedido por el órgano competente.

El tribunal calificador adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad que así lo hubieran indicado en la solicitud poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes, a cuyo efecto podrá establecer las adaptaciones de medios para la realización de los ejercicios.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el letrado mayor del Parlamento de Andalucía dictará resolución por la que declarará aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, con indicación de las causas de exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y las listas se publicarán en la página web del Parlamento de Andalucía y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Cámara.

4.2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

4.3. Transcurrido el plazo anterior, la Mesa del Parlamento de Andalucía dictará resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, por la que se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que se expondrán en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y se publicarán, además, en la página web de la Cámara.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a quienes hayan presentado alegaciones.

La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de esa publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Tribunal calificador.

5.1. El órgano encargado de la selección de este proceso será el tribunal calificador, cuya composición será determinada por la Mesa del Parlamento de Andalucía al aprobar las listas definitivas de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo.

Corresponden al tribunal calificador las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de los ejercicios y a la calificación de los aspirantes, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo. El tribunal queda facultado para resolver todas las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de las normas contenidas en las bases de la presente convocatoria y para determinar la actuación procedente en los casos no previstos.

5.2. No podrán formar parte del tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa del Parlamento de Andalucía, cuando concurra en ellos alguno de los motivos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal calificador cuando concurra alguno de los motivos previstos en el artículo mencionado.

5.3. El tribunal calificador podrá proponer al letrado mayor el nombramiento de asesores que tengan especial conocimiento en las materias objeto de las pruebas, que actuarán con voz pero sin voto.

5.4. El letrado mayor podrá designar personal funcionario que colabore temporalmente en el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el tribunal. Este personal estará adscrito a dicho tribunal y ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que éste le curse al efecto.

5.5. Cada una de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de Personal del Parlamento de Andalucía podrá proponer al letrado mayor el nombramiento de una persona que participe como observador en el proceso de selección, que en ningún caso formará parte del tribunal calificador ni participará en sus deliberaciones ni en sus actuaciones internas. A estos efectos, las organizaciones sindicales antes aludidas designarán representante y suplente si así lo estiman oportuno. Dicha designación se realizará en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia a dicha representación.

5.6. Las personas que formen parte del tribunal calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

5.7. En los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación u otra causa legal de los miembros titulares del tribunal, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes; sin perjuicio de que, cuando la causa legal o material que imposibilite el desempeño de sus funciones lo aconseje, la Mesa del Parlamento pueda nombrar a otra persona como miembro del tribunal calificador en sustitución de la persona afectada.

5.8. Para la válida constitución del tribunal calificador, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, sumando los asistentes la mitad, al menos, de sus miembros.

5.9. El tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, el presidente o presidenta tendrá voto de calidad.

5.10. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal calificador que cualquier aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, aquél, previa audiencia de la persona interesada, resolverá de forma motivada lo que proceda.

6. Desarrollo del proceso selectivo.

El sistema selectivo será el de oposición, la cual constará de los dos ejercicios que se indican a continuación, cada uno de los cuales tendrá carácter eliminatorio.

El tribunal calificador fijará el lugar, fecha y hora para la realización de los distintos ejercicios, que se publicarán en la página web del Parlamento de Andalucía y se expondrán en su tablón de anuncios.

Los ejercicios no comenzarán antes del día 15 de octubre de 2022.

6.1. PRIMER EJERCICIO. Constará de dos partes. Cada una de las partes del ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 33 preguntas referido al programa de materias que se incluye como anexo I de la convocatoria. Las 30 primeras, ordinarias y evaluables, y las 3 últimas, de reserva. El cuestionario de la primera parte versará sobre las materias incluidas en el Bloque I del programa (temas 1 al 13) y el de la segunda parte sobre las incluidas en el Bloque II del programa (temas 14 al 25). Los cuestionarios estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. El

tiempo para la realización de cada parte del ejercicio será de 75 minutos. Deberá existir, al menos, una pausa de 30 minutos entre el final de la realización de la primera parte del ejercicio y el comienzo de la realización de la segunda parte.

Celebrado el ejercicio, si el tribunal decidiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el correspondiente acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su correspondiente orden.

6.1.1. Cada acierto tendrá el valor de un punto. Las respuestas erróneas no se valorarán negativamente.

Cada parte de este ejercicio se valorará de 0 a 30 puntos. La puntuación del primer ejercicio vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos partes de que consta el mismo.

6.1.2. El tribunal calificador queda facultado para determinar, con anterioridad a la identificación nominal de los aspirantes, la puntuación que es necesario obtener para aprobar el ejercicio, respetando siempre los principios de mérito y capacidad.

6.1.3. Tras la realización del ejercicio, el tribunal calificador hará pública en la página web del Parlamento la plantilla de preguntas y de respuestas correctas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del tribunal se hará pública con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Una vez aprobada la plantilla definitiva, si ésta no alcanzara el número total de preguntas evaluables establecidas para cada parte del ejercicio en la presente base, y a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima puntuación en el ejercicio, el tribunal calificador adaptará el valor asignado a cada acierto para cada parte del ejercicio.

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. Quedarán automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Tras ser acordada la plantilla definitiva, que se publicará en la página web del Parlamento, y corregido el ejercicio, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios y publicará en la página web del Parlamento la lista de aspirantes aprobados, ordenados alfabéticamente, y la puntuación obtenida.

Las plantillas, provisional y definitiva, no son recurribles de forma independiente de la lista de personas aprobadas.

6.2. SEGUNDO EJERCICIO. Consistirá en la resolución de un supuesto práctico adecuado a las funciones propias de los puestos de trabajo del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía reservados para personas con trastornos derivados del espectro autista, utilizando el procesador de textos Microsoft Word 2019 sobre Windows 10, en un ordenador tipo PC compatible.

6.2.1. El ejercicio se valorará de 0 a 60 puntos. Para superar el ejercicio será preciso obtener una puntuación mínima de 30 puntos.

6.2.2. La relación de aspirantes que han aprobado el segundo ejercicio, ordenados alfabéticamente, con indicación de la puntuación obtenida, se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía.

6.3. Las personas opositoras serán convocadas para cada ejercicio mediante llamamiento único. Los derechos de quienes no comparezcan a su realización quedarán decaídos, con excepción de lo previsto en la base 10.

6.4. En cualquier momento, el tribunal calificador podrá requerir de los opositores que acrediten su personalidad.

7. Propuesta del tribunal calificador.

7.1. Finalizados los ejercicios de la oposición, el tribunal calificador hará público en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el tablón de anuncios y en la página web de la Cámara el nombre de la persona que ha superado el proceso selectivo, que será, en su caso, la persona que, habiendo superado cada uno de los ejercicios, haya obtenido la mayor puntuación total, así como las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la puntuación total.

La puntuación total vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio; en caso de persistir el empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la segunda parte del primer ejercicio, y caso de continuar el empate, se resolverá por sorteo.

7.2. Contra el acuerdo del tribunal por el que se hace público el nombre de la persona que ha superado el proceso selectivo se podrá interponer recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de documentos.

8.1. En el plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del nombre de la persona aspirante que ha superado las pruebas selectivas, ésta deberá presentar en el Registro General del Parlamento de Andalucía los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o de tarjeta de identidad de extranjero.

En el supuesto de descendiente de españoles o nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de su cónyuge, según lo recogido en la base 2.1.1, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de la persona nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con la que tengan dicho vínculo.

b) Certificado oficial acreditativo de poseer la capacidad para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía reservados para personas con discapacidad derivada de trastornos del espectro autista, emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras administraciones públicas.

c) Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el cuerpo.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el caso de no poseer la nacionalidad española, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni estar o haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en sus Estados, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

8.2. Si la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo tiene la condición de personal funcionario del Parlamento de Andalucía o si estuviera prestando servicios en el Parlamento de Andalucía, estará exenta de justificar las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

8.3. Si la persona interesada, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación señalada anteriormente, o del examen de ésta se dedujera que carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, no podrá ser nombrada personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad por falsedad en que hubiese incurrido en la solicitud inicial de participación.

8.4. Con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada cuando se produzca renuncia, o si la persona seleccionada carece de los requisitos señalados en la base 2, la Mesa de la Cámara podrá requerir al tribunal calificador relación complementaria con la persona aspirante que siga a la persona propuesta para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

9. Nombramiento y toma de posesión.

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Mesa del Parlamento procederá al nombramiento de la persona seleccionada, si cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, como funcionario en prácticas del Parlamento de Andalucía. El nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. El nombramiento definitivo procederá, una vez concluido el período provisional, de conformidad con el artículo 8 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía.

9.2. En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, la persona interesada deberá tomar posesión de su plaza. Se entenderá que, si no toma posesión en el plazo señalado, renuncia a los derechos derivados de las actuaciones de la oposición.

10. Embarazo de riesgo y parto.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las pruebas que hayan quedado aplazadas, cuando tal aplazamiento no menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables. Este extremo deberá ser valorado por el tribunal. En tal caso, la realización de las pruebas pendientes deberá tener lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

11. Protección de datos.

Los datos personales aportados por las personas candidatas serán tratados por el Parlamento de Andalucía para gestionar el proceso selectivo, incorporándolos a la actividad de tratamiento relativa a la Selección de personal y provisión de puestos de trabajo. Podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla, o correo electrónico a la dirección:

dpd@parlamentodeandalucia.es

Información adicional:

<http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/transparencia/normativa/registroactividadestratamiento.htm>

12. Impugnaciones.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del tribunal calificador podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 23 de marzo de 2022.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

ANEXO I

PROGRAMA DE MATERIAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE GESTIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DERIVADA DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA

Bloque I

Tema 1.- Las fuentes del derecho. La Constitución española de 1978. Características generales. Reforma de la Constitución. Los valores superiores y los principios inspiradores. Derechos fundamentales y libertades públicas. Garantías y restricciones. Los deberes constitucionales.

Tema 2.- Los órganos constitucionales. La Corona. El Poder Legislativo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo. El Gobierno del Estado y la Administración General del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas.

Tema 3.- La representación política. El sistema electoral español. Los partidos políticos. Las organizaciones sindicales y empresariales en España. Principios constitucionales informadores.

Tema 4.- La organización territorial del Estado en la Constitución. Las comunidades autónomas. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. La Administración local: regulación constitucional.

Tema 5.- La Comunidad Autónoma de Andalucía: Antecedentes histórico-culturales. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: fundamento, estructura y contenido básico. Reforma del Estatuto. Organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 6.- Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Clasificación y principios. Materias competenciales. Derechos sociales, deberes y políticas públicas en el Estatuto de Autonomía.

Tema 7.- La Unión Europea. Derecho originario. Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Instituciones y órganos de la Unión Europea. Competencias de la Unión Europea. El Derecho derivado.

Tema 8.- El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. La forma de los actos administrativos: la motivación, la notificación y la publicación. La obligación de resolver. Régimen jurídico del silencio administrativo. Eficacia, validez y revisión de los actos administrativos.

Tema 9.- El procedimiento administrativo. Concepto y naturaleza. Fases del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Los derechos de las personas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Abstención y recusación.

Tema 10.- Los contratos de la Administración. Objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Clasificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Preparación de contratos por las administraciones públicas. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 11.- Régimen jurídico de los funcionarios públicos. El Estatuto Básico del Empleado Público. La Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público. La carrera profesional y la promoción interna. La provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas e incompatibilidades. Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario. Representación y participación.

Tema 12.- Protección de datos de carácter personal. Ámbito de aplicación. Definición. Agencia Española de Protección de Datos: órganos y competencias. Principios de protección. Derechos de los ciudadanos. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Tema 13.- El Presupuesto: función y significado. La Ley de Presupuestos en el ordenamiento español: concepto legal. Efectos jurídicos del Presupuesto. Las fases del ciclo presupuestario: generalidades. Especial referencia a la fase de ejecución de los Presupuestos. Gestión del gasto y ordenación del pago. Liquidación y cierre del presupuesto.

Bloque II

Tema 14.- El Parlamento de Andalucía (I). Composición y elección. Derechos de sufragio activo y pasivo. Prerrogativas de la Cámara. Especial referencia a la autonomía reglamentaria: el Reglamento del Parlamento de Andalucía. La legislatura y su prórroga. Constitución y disolución de la Cámara. Los períodos de sesiones y las sesiones extraordinarias. Las funciones parlamentarias.

Tema 15.- El Parlamento de Andalucía (II). El estatuto de los diputados. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado o diputada. Derechos, deberes y prerrogativas. Los grupos parlamentarios. Constitución. Su participación en la vida de la Cámara. El Grupo Parlamentario Mixto. El diputado o diputada no adscrito.

Tema 16.- El Parlamento de Andalucía (III). Organización interna. La Presidencia. La Mesa del Parlamento de Andalucía. La Junta de Portavoces. Las comisiones. Los grupos de trabajo. El Pleno. La Diputación Permanente.

Tema 17.- El Parlamento de Andalucía (IV). Funcionamiento general. Calendario de trabajo. El orden del día. Los debates. El *quorum*. Las votaciones. El cómputo de los plazos. La caducidad anual de iniciativas parlamentarias. Los asuntos en trámite a la terminación del mandato parlamentario. La disciplina parlamentaria.

Tema 18.- El Parlamento de Andalucía (V). El procedimiento legislativo. La iniciativa legislativa. El procedimiento legislativo común. Especialidades en el procedimiento legislativo. Convalidación de decretos leyes y control de decretos legislativos.

Tema 19.- El Parlamento de Andalucía (VI). Actos de dirección y control del Gobierno. La investidura del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía. La cuestión de confianza. La moción de censura. Actos de dirección política. Autorización para la celebración de convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas. Debate sobre el estado de la Comunidad y examen y debate de las comunicaciones, programas y planes del Consejo de Gobierno. Mociones y proposiciones no de ley. Elecciones, nombramientos o propuestas que efectúa el Parlamento de Andalucía.

Tema 20.- El Parlamento de Andalucía (VII). Instrumentos de información. Las solicitudes de información y documentación. Las preguntas parlamentarias. Las interpelaciones. Las comisiones de investigación. Sesiones informativas en Pleno y en Comisión. El derecho de petición de los ciudadanos.

Tema 21.- La Presidencia de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. La Administración de la Junta de Andalucía: organización central y territorial y entidades instrumentales. El Poder Judicial en Andalucía. El Defensor del Pueblo Andaluz. La Cámara de Cuentas de Andalucía. El Consejo Audiovisual de Andalucía. El Consejo Consultivo de Andalucía. El Consejo Económico y Social. Otros órganos total o parcialmente de extracción parlamentaria.

Tema 22.- El Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía. Competencias de la Mesa y del letrado o letrada mayor en la materia. La organización administrativa del Parlamento de Andalucía. Las funciones de los distintos servicios del Parlamento. Prevención de riesgos laborales y el Comité de Seguridad y Salud.

Tema 23.- El Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía. Clases, ingreso y cese del personal del Parlamento de Andalucía. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones e incompatibilidades. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Representación y participación. Régimen de previsión social del personal al servicio del Parlamento de Andalucía: generalidades.

Tema 24.- El presupuesto del Parlamento de Andalucía: elaboración, aprobación, ejecución y control. Normas de contratación en el Parlamento de Andalucía. Normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre igualdad de género. Criterios para evitar el uso sexista del lenguaje y su procedimiento de aplicación en los escritos y documentos oficiales de los órganos y servicios del Parlamento de Andalucía. Violencia de género: conceptos generales.

Tema 25.- Tipología de los sistemas de información. Sistemas de tratamiento, almacenamiento y archivo de documentos, correo electrónico e internet.

ANEXO II

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO



EJEMPLAR PARA EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS

1. CONVOCATORIA

Cuerpo al que se aspira: CUERPO DE OFICIALES DE GESTIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	
Sistema de acceso: OPOSICIÓN	Turno: TURNO DE RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DERIVADA DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA

2. DATOS PERSONALES

DNI/PASAPORTE/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Nacionalidad:	Fecha de nacimiento:	Teléfonos: Fijo: Móvil:	Discapacidad: Grado: ___%
Domicilio:		Localidad:	
CP:	Provincia:	País:	Correo electrónico:

3. TITULACIÓN

Titulación exigida en la convocatoria o superior:
--

4. OTROS DATOS

Solicitud de adaptación de medios: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, describir a continuación las adaptaciones concretas que se solicitan:
Otros datos que hace constar el aspirante:

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de _____
LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

* Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para gestionar el proceso selectivo, incorporándolos a la actividad de tratamiento relativa a la «Selección de personal y provisión de puestos de trabajo». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla, o correo electrónico a la dirección: dpd@parlamentodeandalucia.es. Información adicional: <http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/transparencia/normativa/registroactividadestratamiento.htm>

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Documentación a adjuntar a la instancia:

Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de identidad de extranjero.

Original o copia compulsada del certificado acreditativo del grado de discapacidad, emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras administraciones públicas.

Original o copia compulsada del dictamen técnico facultativo que determine el reconocimiento de una discapacidad derivada de trastornos del espectro autista, emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras administraciones públicas.

ANEXO II

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO



EJEMPLAR PARA LA PERSONA INTERESADA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS

1. CONVOCATORIA

Cuerpo al que se aspira: CUERPO DE OFICIALES DE GESTIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	
Sistema de acceso: OPOSICIÓN	Turno: TURNO DE RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DERIVADA DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA

2. DATOS PERSONALES

DNI/PASAPORTE/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Nacionalidad:	Fecha de nacimiento:	Teléfonos: Fijo: Móvil:	Discapacidad: Grado: ___%
Domicilio:		Localidad:	
CP:	Provincia:	País:	Correo electrónico:

3. TITULACIÓN

Titulación exigida en la convocatoria o superior:
--

4. OTROS DATOS

Solicitud de adaptación medios: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, describir a continuación las adaptaciones concretas que se solicitan:
Otros datos que hace constar el aspirante:

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de _____
LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

* Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para gestionar el proceso selectivo, incorporándolos a la actividad de tratamiento relativa a la «Selección de personal y provisión de puestos de trabajo». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla, o correo electrónico a la dirección: dpd@parlamentodeandalucia.es. Información adicional: <http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/transparencia/normativa/registroactividadestratamiento.htm>

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Documentación a adjuntar a la instancia:

Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de identidad de extranjero.

Original o copia compulsada del certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras administraciones públicas.

Original o copia compulsada del dictamen técnico facultativo que determine el reconocimiento de una discapacidad derivada de trastornos del espectro autista emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras administraciones públicas.